ID DOCUMENTO: 8935593332fe74bc6d1a29405b6a891c9b9ffdcab
Verificación código: https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

**Número 83 - Año VII - Ordinario**

**2 Octubre 2026**

# BOURJC

Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos

**I. Disposiciones de carácter general**

**II. Acuerdos y resoluciones de los órganos generales de gobierno y representación**

II.A Consejo Social

II.B Claustro Universitario

II.C Consejo de Gobierno

II.D Rector

II.E Vicerrectores

II.F Secretario General

II.G Gerente General

**III. Autoridades y personal**

III.A Nombramientos, ceses y situaciones especiales

III.A.1 Personal Docente e Investigador

III.A.2 Personal Técnico, de gestión y de Administración y Servicios

III.A.3 Organización Académica

III.B Oposiciones y concursos

III.B.1 Personal Docente e Investigador

III.B.2 Personal Técnico, de gestión y de Administración y Servicios

**IV. Información de interés para la comunidad universitaria**

IV.A Planes de Estudios

IV.B Becas y Ayudas

IV.C Otros anuncios

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Núm. 83 Ordinario Viernes 2 Octubre 2026

# SUMARIO

* La eficacia jurídica de los acuerdos, resoluciones y disposiciones de carácter general adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Universidad no está condicionada a su publicación en el BOURJC, salvo que expresamente se disponga en ellos lo contrario.

** Los actos y las disposiciones que deban ser publicados en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o en cualquier otro Boletín Oficial también serán objeto de publicación en el BOURJC a título informativo.

I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL 3
II.C CONSEJO DE GOBIERNO 75
III.A.1 PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR 78
III.A.2 PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS 78
III.A.3 ORGANIZACIÓN ACADÉMICA 79
III.B.1 PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR 83
IV.B BECAS Y AYUDAS 84
IV.C OTROS ANUNCIOS 84


La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

| Núm. 83 | Sec. I | Ordinario | Viernes 2 Octubre 2026 |
|---|---|---|---|

## I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

**Reglamento para la Gestión de Proyectos de Investigación, Innovación y Transferencia de carácter Internacional en la Universidad Rey Juan Carlos, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2026.**

Texto del Reglamento en documento anexo.


La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

# REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CARÁCTER INTERNACIONAL EN LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

## PREÁMBULO

El Reglamento para la gestión de proyectos de investigación, innovación y transferencia de carácter internacional, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos de 28 de junio de 2023, estableció el marco normativo general para la participación de la Universidad en proyectos internacionales competitivos.

La progresiva consolidación de nuevos programas europeos e internacionales, en particular el Programa Horizonte Europa, así como el incremento sostenido de la participación de la Universidad Rey Juan Carlos en proyectos de investigación, innovación y transferencia de alcance internacional, han puesto de manifiesto la necesidad de adaptar y desarrollar dicho marco normativo, incorporando de forma expresa las particularidades de estos programas y de sus modelos de financiación.

Con ello, se persigue fomentar la captación de fondos internacionales, asegurar el adecuado cumplimiento de los acuerdos de subvención suscritos y establecer mecanismos eficaces de control, seguimiento y rendición de cuentas, en coherencia con la normativa aplicable y con los objetivos estratégicos de la Universidad.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular de manera integral la gestión de los proyectos internacionales de investigación, innovación y transferencia en los que participe la Universidad Rey Juan Carlos, estableciendo un marco común para su participación, ejecución, seguimiento, control, cierre y aprovechamiento de resultados, reforzando la seguridad jurídica del personal investigador y de la institución, y facilitando una gestión eficiente, transparente y responsable de los recursos obtenidos.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento será aplicable a:

- Proyectos internacionales competitivos financiados por organismos, agencias o entidades de carácter supranacional.
- Proyectos competitivos enmarcados en programas de colaboración internacional, ejecutados en consorcio y financiados por entidades nacionales.
- Proyectos competitivos de innovación y transferencia, enmarcados en programas de colaboración, ejecutados en consorcio, cofinanciados con fondos europeos y con dedicación de personal con vinculación laboral con la URJC.

### Artículo 3. Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:



Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

- Proyecto internacional: Todo proyecto de investigación, innovación o transferencia financiado, total o parcialmente, por organismos, agencias o entidades supranacionales o desarrollado en el marco de programas de colaboración internacional.
- Programa financiador: El instrumento, convocatoria o marco normativo de financiación en virtud del cual se concede la ayuda o subvención correspondiente al proyecto.
- Entidad financiadora: El organismo, agencia, institución o entidad pública o privada responsable de la financiación total o parcial del proyecto.
- Normativa aplicable: El conjunto integrado por la normativa de la entidad financiadora, el Acuerdo de Subvención (Grant Agreement), el Acuerdo de Consorcio (Consortium Agreement), la normativa europea, estatal y autonómica aplicable, así como la normativa interna de la Universidad Rey Juan Carlos.
- Vicerrectorado competente: El órgano de gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos que tenga atribuidas las competencias en materia de investigación internacional conforme a la estructura orgánica vigente.
- Servicio competente: La unidad administrativa de la Universidad Rey Juan Carlos que tenga atribuidas funciones de gestión, seguimiento, control económico-administrativo o apoyo técnico en relación con los proyectos regulados en el presente Reglamento.
- Investigador Principal: La persona responsable de la dirección científica, técnica y de coordinación del proyecto ante la Universidad Rey Juan Carlos y, en su caso, ante la entidad financiadora.
- Equipo de investigación: El conjunto de personas participantes responsables de la ejecución científica y técnica del proyecto.
- Equipo de trabajo: El conjunto de personas participantes que desarrollen funciones técnicas, de gestión, apoyo, formación u otras necesarias para la correcta ejecución del proyecto.
- Costes directos: Aquellos gastos que puedan imputarse de manera directa e inequívoca al proyecto, conforme a la normativa aplicable.
- Costes indirectos: Aquellos gastos estructurales, administrativos o de funcionamiento necesarios para la ejecución del proyecto que no puedan atribuirse directamente a una actividad concreta.
- Recursos Liberados Disponibles: Los recursos económicos generados como consecuencia de la aplicación de costes indirectos o de la existencia de remanentes derivados de la ejecución económica del proyecto, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- Oficina de Proyectos Europeos: La unidad encargada de impulsar, gestionar y apoyar la participación de la comunidad universitaria en programas de financiación europea e internacional.

Universidad Rey Juan Carlos

- Comité de Ética de la Investigación: El órgano colegiado de la Universidad Rey Juan Carlos competente para la evaluación ética de actividades y proyectos de investigación conforme a la normativa aplicable y a la normativa interna de la Universidad.
- Comisión de Investigación: El órgano colegiado de la Universidad Rey Juan Carlos competente en materia de investigación, innovación y transferencia, de conformidad con la normativa interna y la estructura orgánica vigente de la Universidad
- Centro de Innovación, Tecnología y Transferencia del Conocimiento (CINTTEC) de la Universidad Rey Juan Carlos: La unidad competente en materia de innovación, valorización, protección y transferencia de resultados de investigación conforme a su normativa específica.

## CAPÍTULO II. PARTICIPACIÓN DE PERSONAL

### Artículo 4. Investigador Principal

1. Cada proyecto deberá contar con, al menos, un Investigador Principal (IP) designado.
2. Podrá haber hasta dos co-IP por proyecto, previa motivación y autorización del Vicerrectorado competente en la gestión del proyecto.
3. Para ser IP o co-IP será necesario pertenecer a los cuerpos docentes universitarios y/o categorías de personal docente laboral con vinculación permanente en la URJC o que, al menos, la vigencia del contrato abarque la duración del proyecto. No obstante, y a este respecto, deberá contarse con un compromiso de vinculación conforme al procedimiento establecido por el Vicerrectorado competente en materia de profesorado.
4. El IP o co-IP deberá encontrarse en servicio activo y con destino en la URJC en la fecha de cierre de la convocatoria y mantenerse en dicha situación durante toda la ejecución del proyecto.
5. En caso de pérdida sobrevenida de vinculación con la URJC, el proyecto deberá contar con un nuevo IP autorizado conforme a las reglas del programa financiador.
6. El IP será responsable de:
   - Comunicar al servicio competente (OPE o CINTTEC) la intención de presentar una propuesta con una antelación mínima de quince días naturales respecto al cierre de la convocatoria. Cuando la convocatoria limite el número de propuestas por institución, el Vicerrectorado competente establecerá un procedimiento interno de selección.
   - Autorizar al servicio competente el acceso a las plataformas de gestión del proyecto.
   - Identificar a los miembros del equipo y los costes asociados a su dedicación.
   - Llevar un control adecuado de dedicaciones.
   - La ejecución científica y técnica del proyecto y de la adecuada coordinación con los servicios de gestión de la URJC.
   - La colaboración con los servicios de gestión de la URJC facilitando cuanta información y documentación, y cumplimentando cuántos trámites sean necesarios, para la buena ejecución, seguimiento, control y justificación de los proyectos de carácter internacional de investigación, innovación y transferencia, así como para atender requerimientos de la entidad financiadora o de los órganos de control internos o externos.

### Artículo 5. Equipo de investigación y equipo de trabajo

1. El personal participante se clasificará en:

Universidad Rey Juan Carlos

- Equipo de investigación, integrado por personal docente e investigador con capacidad investigadora plena, responsable de la ejecución científica. La pertenencia al equipo de investigación requerirá estar en posesión del título de doctor y cumplir los requisitos establecidos en Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) y los estatutos de la universidad.
- Equipo de trabajo, integrado por personal técnico, de gestión, predoctoral o de apoyo.

2. Podrán formar parte del equipo de investigación:
   - Catedrático de Universidad
   - Profesor/a Titular de Universidad
   - Profesor/a Emérito
   - Profesor/a Permanente Laboral
   - Profesor/a Contratado/a Doctor/a
   - Profesor/a Ayudante Doctor/a
   - Profesor/a Visitante
   - Profesor/a o Investigador/a Distinguido/a
   - Personal de Proyectos de Investigación (PPI) con título de doctor/a, contratado con cargo al proyecto.
   - Investigadores doctores de otras instituciones, previa autorización del centro con el que tenga vinculación laboral.
3. Podrán formar parte del equipo de trabajo:
   - Personal con contrato predoctoral. Cuando se trate de personal con un contrato predoctoral imputado a otro proyecto deberá tener concedida la correspondiente autorización para la realización de esta segunda actividad.
   - Personal técnico o de gestión.
   - Personal en formación. Si se trata de personal de proyectos de investigación (PPI) contratado no doctor con cargo al proyecto, formará parte del equipo de trabajo automáticamente. En caso de que su contrato esté financiado por otros fondos, su participación estará supeditada a la obtención de la compatibilidad por parte del Vicerrectorado competente en su contratación.
4. Exclusiones del equipo de investigación y del equipo de trabajo. De conformidad con el régimen de dedicación y funciones previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) y con los criterios organizativos de la URJC, el profesorado asociado a tiempo parcial y sustituto no podrá formar parte de los equipos regulados en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 6. Normativa aplicable

La gestión económica se regirá por:

a) Normativa del programa financiador.
b) Acuerdo de Subvención y, en su caso, Acuerdo de Consorcio.
c) La normativa europea, estatal y autonómica aplicable.



Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

d) Normativa interna de la Universidad Rey Juan Carlos.

**Artículo 7. Presupuesto del proyecto**

1. El presupuesto del proyecto estará constituido por los costes directos e indirectos imputables a la Universidad Rey Juan Carlos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Subvención suscrito con la entidad financiadora y, en su caso, en el Acuerdo de Consorcio.
2. Dicho presupuesto vendrá definido por los citados instrumentos y podrá estar sujeto a modificaciones debidamente autorizadas por la entidad financiadora, con la correspondiente modificación del Acuerdo de Subvención cuando resulte necesario para garantizar la adecuada ejecución del proyecto.

**Artículo 8. Proyectos cofinanciados**

1. Cuando la convocatoria exija cofinanciación por parte de la Universidad Rey Juan Carlos, esta podrá provenir de la dedicación al proyecto del personal con vinculación laboral con la Universidad.
2. Cuando ello no sea posible, el Investigador Principal podrá proponer su cobertura con cargo a otros proyectos en los que figure como Investigador Principal, previa autorización del Vicerrectorado competente conforme al Anexo I, siempre que los fondos utilizados para la cofinanciación sean compatibles en su naturaleza, finalidad y normativa aplicable con el proyecto en el que se pretenda imputar dicha cofinanciación.

**Artículo 9. Costes directos**

Son costes directos aquellos asociados a la contratación de personal (tanto propio como contratado específicamente para el proyecto), equipamiento, fungible, subcontratación y aquellos costes elegibles conforme a la convocatoria.

**Artículo 10. Costes directos de personal**

1. Tendrán la consideración de costes directos de personal aquellos correspondientes al personal contratado específicamente para el proyecto, así como al personal propio de la Universidad Rey Juan Carlos cuya dedicación sea imputada al mismo, de conformidad con lo establecido en el programa financiador y en la normativa interna aplicable.
2. A efectos del cálculo del número máximo de horas o días que un investigador podrá imputar al conjunto de los proyectos de investigación en los que participe, ya sean internacionales, nacionales, regionales o regulados al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, se tomará como referencia que el número total de días productivos anuales es de 215 días**,** equivalentes a 18 días mensuales**.**
3. Asimismo, el número total de horas productivas anuales imputables no podrá ser superior a 1720 horas, equivalentes a 143 horas mensuales, en coherencia con las recomendaciones y prácticas de los programas de investigación e innovación de la Comisión Europea. Este límite máximo deberá calcularse teniendo en cuenta la necesaria deducción de las horas o días

Universidad Rey Juan Carlos

correspondientes a la dedicación docente, actividades de gestión y cualesquiera otras tareas desarrolladas por el investigador en otros proyectos o actividades profesionales.

4. La dedicación del personal investigador participante deberá acreditarse mediante los sistemas de control establecidos, tales como hojas de dedicación temporal (*timesheets*) u otros instrumentos equivalentes cuando sean exigidos por el programa financiador o por la normativa interna de la Universidad Rey Juan Carlos. A tal efecto, todo el personal investigador participante deberá cumplimentar una hoja de dedicación temporal (*timesheet*) individual, con periodicidad mensual, en la que se detalle la dedicación a los distintos paquetes de trabajo (*work packages*) en los que colabore.

5. Las hojas de dedicación temporal (*timesheets*) deberán ser firmadas por el investigador y por el Investigador Principal del proyecto. En el caso de las *timesheets* correspondientes al propio Investigador Principal, éstas deberán ser visadas por el Vicerrectorado competente en materia de proyectos internacionales.
6. El Investigador Principal deberá remitir copia de las hojas de dedicación temporal (*timesheets*) a la Oficina de Proyectos Europeos, a efectos de control interno, seguimiento económico y justificación del proyecto, sin perjuicio de su posible requerimiento en procesos de auditoría o revisión.
7. La determinación de los costes directos de personal se realizará en función de las normas de elegibilidad de cada Programa, incluyendo el coste derivado de la dedicación de personal propio de la institución (según se indica en el Anexo II).

**Artículo 11. Costes indirectos**

1. Tendrán la consideración de costes indirectos aquellos costes necesarios para la ejecución del proyecto que, no pudiendo imputarse de manera directa a una actividad concreta, resulten indispensables para su correcta realización y gestión.
2. Los costes indirectos se calcularán y aplicarán conforme al método y porcentaje establecidos por el programa financiador en la correspondiente convocatoria, el Acuerdo de Subvención o la normativa aplicable al proyecto.
3. Los costes indirectos imputados estarán destinados a cubrir, entre otros, los gastos estructurales, administrativos y de gestión necesarios para la ejecución del proyecto, de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad Rey Juan Carlos.

**CAPÍTULO IV. CONTROL, JUSTIFICACIÓN Y AUDITORÍAS**

**Artículo 12. Funciones de la Oficina de Proyectos Europeos**

1. La Oficina de Proyectos Europeos (OPE) será el servicio competente de la gestión administrativa, económica y de seguimiento de los proyectos internacionales de investigación, innovación y transferencia en los que participe la Universidad Rey Juan Carlos. Excepcionalmente, en el caso de proyectos competitivos de innovación y transferencia desarrollados en el marco de programas de colaboración, ejecutados en consorcio, que estén cofinanciados con fondos europeos y



Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

permitan la dedicación de personal con vinculación laboral con la URJC, el CINTTEC podrá ser el servicio competente de la gestión administrativa, económica y de seguimiento.

2. Corresponde al servicio competente, en coordinación con el Investigador Principal y con los servicios universitarios competentes:
   a) Asistir en los procesos de preparación, presentación y negociación de los proyectos.
   b) Realizar el seguimiento económico y administrativo de su ejecución.
   c) Coordinar los procesos de justificación, elaboración de informes periódicos y cierre del proyecto.
   d) Supervisar el cumplimiento de la normativa del programa financiador y de la normativa interna de la Universidad.
   e) Anticipar y prevenir posibles riesgos económicos, administrativos o relacionados con auditorías o revisiones.
3. Con la periodicidad que establezca la entidad financiadora, el servicio competente presentará al Investigador Principal la relación de los gastos realizados durante el periodo de referencia y solicitará las hojas de dedicación temporal (*timesheets*) debidamente cumplimentadas.
4. El servicio competente podrá requerir al Investigador Principal cuanta información y documentación resulte necesaria para el adecuado seguimiento y control del proyecto, así como para atender requerimientos de la entidad financiadora o de los órganos de control internos o externos.
5. Las funciones atribuidas al servicio competente se ejercerán sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al Investigador Principal en relación con la ejecución científica y técnica del proyecto.

**Artículo 13. Custodia de entregables y memorias científico-técnicas**

1. El Investigador Principal será responsable de la custodia, conservación y disponibilidad de todos los entregables, memorias científico-técnicas, informes intermedios y finales, así como de cualquier otra documentación técnica generada durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con la normativa de protección de datos, propiedad intelectual, acceso abierto y la política de conservación documental de la URJC, así como las disposiciones del Acuerdo de Subvención (Grant Agreement), del Acuerdo del consorcio (Consortium Agreement) y del programa financiador.
2. Dicha documentación deberá conservarse durante el plazo establecido en el Acuerdo de Subvención, en la normativa del programa financiador o en la normativa aplicable de acuerdo con la definición del Artículo 3 del presente Reglamento, y, en todo caso, mientras puedan realizarse auditorías, revisiones o controles por parte de la Comisión Europea, de otros organismos financiadores o de entidades fiscalizadoras.
3. El Investigador Principal deberá garantizar que la documentación indicada sea accesible, verificable y coherente con los objetivos, hitos y entregables comprometidos en el proyecto, facilitando su consulta cuando sea requerida por la Oficina de Proyectos Europeos o por cualesquiera otros órganos competentes.



Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las funciones de apoyo, archivo institucional y control que correspondan a la Universidad Rey Juan Carlos y a sus unidades de gestión.

## CAPÍTULO V. OBLIGACIONES MATERIALES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

### Artículo 14. Propiedad intelectual, industrial y explotación de resultados

1. La titularidad, protección, gestión, explotación y transferencia de los resultados derivados de los proyectos regulados en el presente Reglamento se regirá por lo establecido en la normativa aplicable, en particular por el Acuerdo de Subvención, el Acuerdo de Consorcio, la normativa sobre propiedad intelectual e industrial y la normativa interna de la Universidad Rey Juan Carlos.
2. El personal participante en los proyectos deberá respetar las obligaciones asumidas por la Universidad Rey Juan Carlos en materia de confidencialidad, acceso, explotación, difusión y protección de resultados.
3. Los resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual o industrial deberán comunicarse a la Universidad Rey Juan Carlos a través de los procedimientos internos establecidos por el CINTTEC o por el órgano competente en materia de transferencia, con carácter previo a su publicación o difusión pública cuando ello resulte necesario para garantizar su adecuada protección.
4. La protección, explotación y transferencia de resultados se realizará de conformidad con la normativa aplicable, con la normativa interna de la Universidad Rey Juan Carlos y con los procedimientos establecidos por el CINTTEC y por los órganos universitarios competentes en materia de investigación, innovación y transferencia.
5. La difusión científica de los resultados deberá respetar las obligaciones derivadas del programa financiador, incluyendo, en su caso, los principios de ciencia abierta, acceso abierto a publicaciones y gestión responsable de datos de investigación, sin perjuicio de la adecuada protección de los resultados susceptibles de explotación o transferencia.
6. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las competencias atribuidas al CINTTEC, a la Comisión de Investigación y a los demás órganos universitarios con competencias en materia de investigación, innovación y transferencia.

### Artículo 15. Protección de datos y confidencialidad

1. El tratamiento de datos personales realizado en el marco de los proyectos regulados en el presente Reglamento deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incluyendo las disposiciones específicas aplicables al tratamiento de datos personales con fines de investigación científica, así como a la restante normativa aplicable en materia de protección de datos.
2. El Investigador Principal y el personal participante serán responsables de garantizar que el tratamiento de datos personales realizado en el marco del proyecto se lleve a cabo conforme a los principios de licitud, lealtad, transparencia, minimización, limitación de finalidad, exactitud, integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva.
3. Cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera, deberán adoptarse las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de la información y la protección de los


La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

datos personales tratados, de conformidad con la normativa aplicable y con las políticas y procedimientos internos de la Universidad Rey Juan Carlos.

4. Cuando la naturaleza del proyecto implique tratamientos de datos personales que puedan entrañar un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, transferencias internacionales de datos, tratamientos de categorías especiales de datos o cualesquiera otras circunstancias previstas en la normativa aplicable, el Investigador Principal y el personal participante deberán actuar en coordinación con el Delegado de Protección de Datos de la Universidad Rey Juan Carlos y con los servicios universitarios competentes.
5. El personal participante deberá guardar confidencialidad respecto de la información, documentación, resultados y datos a los que tenga acceso durante la ejecución del proyecto, incluso una vez finalizada su participación, en los términos previstos en la normativa aplicable y en los acuerdos suscritos por la Universidad Rey Juan Carlos.
6. Las transferencias internacionales de datos y el acceso a información confidencial por entidades externas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la normativa aplicable y, en su caso, a las condiciones previstas por la entidad financiadora.

**Artículo 16. Ética de la investigación, integridad científica y conflictos de interés**

1. Los proyectos regulados en el presente Reglamento deberán desarrollarse de conformidad con los principios de integridad científica, responsabilidad ética, transparencia, independencia, confidencialidad y respeto a la legalidad vigente.
2. El personal participante deberá cumplir las obligaciones éticas y de integridad científica establecidas por la normativa aplicable, por la entidad financiadora y por la normativa interna de la Universidad Rey Juan Carlos, incluyendo las relativas a buenas prácticas en investigación, uso responsable de datos, experimentación con seres humanos o animales, bioseguridad, inteligencia artificial, seguridad de la información y demás materias que resulten aplicables.
3. Cuando la naturaleza del proyecto lo requiera, será preceptiva la evaluación favorable del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Rey Juan Carlos o, cuando resulte exigible conforme a la normativa aplicable, de los órganos externos de evaluación ética que sean competentes en la materia.
4. Cuando los proyectos puedan implicar un potencial uso dual de los resultados de investigación, entendido como la posibilidad de aplicaciones tanto civiles como militares o susceptibles de un uso indebido que pueda generar riesgos para la seguridad, la salud, el medio ambiente o los derechos fundamentales, el personal participante deberá identificar, comunicar y gestionar dichos riesgos conforme a la normativa aplicable, en particular la normativa europea en materia de control de exportaciones y los requisitos establecidos por la entidad financiadora. A tal efecto, podrán establecerse medidas específicas de evaluación, seguimiento y mitigación de riesgos, incluyendo, en su caso, la intervención del Comité de Ética de la Investigación u otros órganos competentes de la Universidad Rey Juan Carlos.
5. No podrá iniciarse la ejecución de actividades sujetas a evaluación ética sin contar con las autorizaciones, informes o evaluaciones preceptivas exigidas por la normativa aplicable o por la entidad financiadora.
6. El personal participante deberá comunicar cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés real, potencial o aparente que pueda comprometer la independencia, objetividad o integridad en la ejecución del proyecto.

Universidad Rey Juan Carlos

7. La Universidad Rey Juan Carlos podrá adoptar las medidas necesarias para prevenir, gestionar o resolver los posibles conflictos de interés, de conformidad con la normativa aplicable y con sus procedimientos internos.
8. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las competencias atribuidas al Comité de Ética de la Investigación, a la Comisión de Investigación y a los demás órganos competentes de la Universidad Rey Juan Carlos en materia de investigación, innovación, transferencia y/o ética de la investigación.

## CAPÍTULO VI. RECURSOS LIBERADOS DISPONIBLES

### Artículo 17. Definición y naturaleza de los Recursos Liberados Disponibles

1. Los Recursos Liberados Disponibles (RLDs) equivalen al balance presupuestario resultante de la ejecución del proyecto por parte de la URJC. La aplicación de los RLDs será extensiva a todos los programas de los que:

a. Deriven costes indirectos para la URJC en los que se permita la financiación de la dedicación al proyecto de personal vinculado permanentemente a la URJC.
b. Aquellos en los que se produzca un balance positivo entre ingresos y gastos tras la justificación y cierre del proyecto.

2. Los recursos económicos del proyecto deben garantizar el cumplimiento de las tareas y actividades comprometidas por la URJC y reflejadas en el Acuerdo de Subvención, siendo el cumplimiento de este acuerdo la prioridad tanto en la asignación de los costes directos como de los RLDs.

### Artículo 18. Generación de Recursos Liberados Disponibles.

1. Al inicio de cada proyecto que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento, se abrirá un proyecto interno con una cuenta contable orgánica específica denominada “RLD del proyecto”, destinada a la gestión de los Recursos Liberados Disponibles que puedan generarse.
2. La cuenta contable orgánica de RLDs permanecerá abierta hasta un año después del cierre económico del proyecto principal. Mediante autorización expresa del Vicerrectorado competente, dicho plazo podrá prorrogarse por un máximo de doce meses, siempre que la solicitud se formule antes de la fecha prevista de cierre y concurran causas debidamente justificadas.
3. A lo largo de la ejecución del proyecto se incorporará a dicha cuenta contable orgánica un porcentaje de los costes indirectos generados, de acuerdo con los ingresos efectivamente recibidos por la Universidad Rey Juan Carlos, ya sea por prefinanciación o por ingresos intermedios derivados de justificaciones presentadas, si las hubiera.
4. El reparto de los costes indirectos generados de los ingresos recibidos se realizará conforme a los siguientes criterios:

   a) Proyectos no coordinados por la Universidad Rey Juan Carlos:

      - El 40 % se destinará al Fondo de Investigación de la Universidad.



Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

- El 10 % se destinará al Fondo de Indemnizaciones de los contratos indefinidos formalizados con cargo a proyectos de investigación**.**
- El 50 % se destinará a la cuenta orgánica de RLDs asociada al proyecto.

b) Proyectos coordinados por la Universidad Rey Juan Carlos, atendiendo a la especial implicación y a las necesidades específicas derivadas de la coordinación:

- El 30 % se destinará al Fondo de Investigación de la Universidad.
- El 10 % se destinará al Fondo de Indemnizaciones de los contratos indefinidos formalizados con cargo a proyectos de investigación.
- El 60 % se destinará a la cuenta orgánica de RLDs asociada al proyecto.

5. En ambos supuestos, el porcentaje de dotación del Fondo de Indemnizaciones podrá ser revisado, en caso de ser necesario, para poder hacer frente a las obligaciones legales asociadas a las indemnizaciones.
6. En caso de proyectos adscritos a los Institutos Universitarios se aplicará el criterio de reparto establecido en el Reglamento vigente de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad Rey Juan Carlos.
7. Durante la ejecución del proyecto, aunque se calcularán las cantidades derivadas de las horas o días de dedicación del personal con vinculación permanente con la URJC, no se incorporarán a la cuenta orgánica de RLDs hasta el cierre administrativo del proyecto, una vez que las horas/días hayan sido justificadas y abonadas por la entidad financiadora.
8. A la finalización del proyecto, y una vez recibido el último pago por parte de la entidad financiadora, se procederá al cierre administrativo y económico del mismo, determinándose el balance económico definitivo. Sobre la base de dicho balance, el remanente generado se distribuirá conforme a los siguientes criterios:

   a) Proyectos no coordinados por la Universidad Rey Juan Carlos:
   - El 50 % se destinará al Fondo de Investigación de la Universidad.
   - El 50 % se destinará a la cuenta orgánica de RLDs asociada al proyecto.

   b) Proyectos coordinados por la Universidad Rey Juan Carlos, atendiendo a la especial implicación y a las necesidades específicas derivadas de la coordinación:
   - El 40 % se destinará al Fondo de Investigación de la Universidad.
   - El 60 % se destinará a la cuenta orgánica de RLDs asociada al proyecto.

**Artículo 19. Uso de los Recursos Liberados Disponibles del proyecto**

1. Durante la vida del proyecto, sólo se podrán realizar gastos con cargo a los RLDs, cuando estén relacionados con la ejecución del proyecto, pero no sean elegibles por el mismo o no se hayan contemplado por el Investigador Principal en el presupuesto inicial, pero que pueden ayudar a su mejor ejecución.



La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

2. El Investigador Principal podrá disponer únicamente de los RLDs de la parte generada a través de los costes indirectos, pero no de aquellos RLDs derivados de la justificación de las horas/días asignadas al proyecto del personal con vinculación permanente con la URJC.
3. Excepcionalmente y de forma motivada de una memoria justificativa de gastos, el IP podrá solicitar parcialmente los RLDs derivados de los ingresos por las horas/días trabajados con cargo al proyecto por parte del personal propio de la URJC, si los hubiera, con anterioridad al cierre económico definitivo del proyecto. La autorización estará sujeta a la existencia de previsiones razonables y suficientemente fundadas de generación de dichos recursos y se garantice, en todo caso, el cumplimiento de todas las obligaciones económicas, científicas y técnicas del proyecto. La autorización del uso anticipado de los Recursos Liberados Disponibles corresponderá al Vicerrectorado competente.
4. Los RLDs de los proyectos se pondrán a disposición del IP del proyecto una vez que finalicen todas las operaciones previstas en cada acción, esto es, cuando se produzca el pago final previsto en el Acuerdo de Subvención, y una vez se han realizado las siguientes comprobaciones:

   a) Presentación de todas las justificaciones en tiempo y forma.
   b) Constancia oficial de la aceptación de estas por parte de la entidad financiadora.
   c) Constancia oficial de haber recibido todos los ingresos esperados de la entidad financiadora.

5. En cualquiera de los casos anteriores, será necesario el visto bueno del Vicerrectorado responsable. Para ello, previamente, el IP del proyecto deberá cumplimentar el modelo del Anexo III del presente reglamento.
6. El uso de los Recursos Liberados Disponibles tendrá como finalidad principal ayudar a cumplir los objetivos comprometidos por la URJC en el proyecto y firmados en el Acuerdo de Subvención, así como dar continuidad y potenciar los resultados obtenidos en el proyecto, pudiendo destinarse, entre otros conceptos, a:

   a) Gastos no elegibles conforme a la normativa del programa financiador o no imputables directamente al proyecto, pero necesarios para su correcta ejecución.
   b) Adquisición de equipos inventariables descritos en el proyecto y necesarios para su correcta ejecución.
   c) Contratación de personal, en caso de que fuera necesario, para la correcta ejecución.
   d) Gastos de viaje no elegibles por el proyecto.
   e) Gastos de consultoría.
   f) Otros gastos vinculados a la actividad investigadora, de innovación o transferencia.

7. Asimismo, los Recursos Liberados Disponibles podrán destinarse, conforme a la normativa aplicable y previa observancia de los límites y procedimientos establecidos por la Universidad Rey Juan Carlos, a retribuciones adicionales a investigadores y colaboradores, vinculadas a actividades de investigación, innovación o transferencia desarrolladas en el marco del proyecto. Dichas retribuciones únicamente podrán hacerse efectivas una vez producida la liquidación



Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

económica final del proyecto, quedando supeditadas a la existencia de remanente disponible tras la justificación y cierre definitivo del mismo.

8. La propuesta de asignación de estos recursos podrá ser formulada por el Investigador Principal, sin perjuicio de las autorizaciones y controles preceptivos de los órganos internos competentes de la Universidad.
9. La utilización de los Recursos Liberados Disponibles estará sometida a la normativa presupuestaria, de ejecución del gasto y de control interno aplicable a la Universidad Rey Juan Carlos, así como a la restante normativa que resulte de aplicación en este ámbito.

## CAPÍTULO V. OTRAS CONSIDERACIONES

### Artículo 20

El establecimiento y concreción de las reducciones de dedicación docente asociadas a la coordinación y participación en proyectos de investigación, innovación y transferencia de carácter internacional serán responsabilidad del Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado atendiendo a la legislación y/o normativa propia de la Universidad vigente en cada momento.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

La interpretación del presente Reglamento corresponderá al Vicerrectorado competente en los proyectos a los que afecta este Reglamento.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los proyectos, contratos y convenios que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor del presente Reglamento se regirán por la normativa vigente en el momento de su aprobación. No obstante, las disposiciones del presente Reglamento relativas a la gestión, seguimiento y ejecución de los proyectos serán de aplicación inmediata, en la medida en que resulten compatibles con las condiciones establecidas por la entidad financiadora y con el marco jurídico aplicable. La Universidad podrá dictar las instrucciones necesarias para facilitar la adecuada adaptación de los proyectos en curso a lo dispuesto en este Reglamento.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2023.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos (BOURJC).

Universidad Rey Juan Carlos

**ANEXO I. SOLICTUD PARA PARTICIPAR EN PROYECTO COFINANCIADO**

A/A Vicerrector de (competente en materia de gestión de proyectos internacionales) Universidad Rey Juan Carlos

Fecha

COFINACIACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA “XXXXXXXX”

Convocatoria “XXXXXXX”

El/La investigador/-a XXXXXXXX, con DNI XXXX, cargo (catedrático/profesor titular/contratado doctor/profesor permanente laboral), del Departamento XXXXXXXXXX de la Universidad Rey Juan Carlos (URJC), comunica al Vicerrector/-a XXXXXXX, que tiene intención de presentar una propuesta al Programa XXXXXXXXXX.

El docente XXXXXX, actuará como Investigador/-a Principal por parte de la URJC, siendo el coordinador del consorcio que lidera la propuesta, la institución XXXX / siendo coordinadora nuestra entidad.

La convocatoria “XXXX” está cofinanciada por la XXXX en un XX%, siendo el otro porcentaje (XX %) aportado por fondos propios de la URJC.

Por ello, el docente XXXXXX, como IP de la propuesta en la URJC, DECLARA:

que esta aportación en “fondos propios” provendrá de la imputación de las horas/días propios del personal vinculado con la URJC que participe en el proyecto. En el supuesto de que con estas horas/días propias no se pudiera cofinanciar el XX% de los gastos reales del proyecto, la aportación provendrá de los fondos de los proyectos u orgánicas en los que el profesor solicitante sea Investigador Principal, siempre que resulte viable jurídicamente (contrato art. 60, RLD de otros proyectos, etc.) de acuerdo con la normativa vigente.

Y para que así conste, firmo este anexo en Móstoles a XXXXXXX

Firma: XXXXXXXX

Departamento de XXXX, URJC

Documentos Adjuntos:

- Memoria técnica
- Presupuesto desglosado
- Otros

Universidad Rey Juan Carlos

## ANEXO II. PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE COSTES DE PERSONAL

Con el fin de facilitar la elaboración del presupuesto se describe en este anexo el sistema de cálculo de los costes de personal asociados a un proyecto y de los costes indirectos asociados a su ejecución. Los resultados de este procedimiento tienen como propósito la estimación de costes de personal en la fase de propuesta, que serán orientativos para la preparación de estas.

Costes de personal

Dado que las horas/días de dedicación del personal propio de la institución a los proyectos es un coste elegible reembolsable, es necesario llevar a cabo un registro detallado de las horas/días que se han dedicado al proyecto por parte de los investigadores participantes en el mismo, registro que, además, es imprescindible para que los costes de personal declarados se consideren costes elegibles. Este procedimiento se realizará utilizando las denominadas Timesheets.

El sistema de cálculo del coste directo de personal tiene en cuenta el coste total que supone la vinculación a la universidad de los investigadores participantes en el proyecto de acuerdo con las horas/días que le dedique. El cálculo de este coste hora/día se ha realizado proponiendo un valor medio del coste/hora o coste/día del PDI en la universidad por categorías académicas, que deberían asimilarse a las categorías de investigadores definidas por la Comisión Europea (CE) que son R1, R2, R3 y R4.

En cualquier caso, el coste total anual se calcula considerando todos los conceptos retributivos por los que se genera su nómina y los costes patronales que sean asumidos por la institución.

Se presenta a continuación un ejemplo de referencia donde se calcula el coste medio de investigador/mes o Person month (1PM), de utilidad para las estimaciones de coste de personal en la fase de propuesta. Estos costes corresponden al año 2026 aunque se pueden actualizar anualmente teniendo en cuenta las tablas salariales de la URJC, que se pueden encontrar en el portal de transparencia: https://transparencia.urjc.es/.

| Categoría | Categoría Investigadora según CE[1] | €/PM[2] | €/hora[3] | €/día[4] |
|---|---|---|---|---|
| **Catedrático de Universidad** | R4 | 7.616,24 | 53,14 | 425,09 |
| **Profesor/a Titular de Universidad** | R4 | 6.087,40 | 42,47 | 339,76 |
| **Permanente laboral** | R3 | 5.023,11 | 35,04 | 280,36 |
| **Ayudante doctor** | R2 | 3.511,61 | 24,50 | 196,00 |

| Categoría | Categoría | Nivel/Año | €/PM[2] | €/hora[3] | €/día[4] |
|---|---|---|---|---|---|

Universidad Rey Juan Carlos

| | Investigadora según CE[1] | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Predoc** | R1 | Año 1/Año 2 | 2.036,67 | 14,21 | 113,67 |
| | | Año 3 | 2.220,83 | 15,49 | 123,95 |
| | | Año 4 | 2.708,33 | 18,90 | 151,16 |
| **Postdoc** | R2 | Junior | 3.358,33 | 23,43 | 187,44 |
| | | Estándar | 3.683,33 | 25,70 | 205,58 |
| | | Competitivo | 3.900,00 | 27,21 | 217,67 |
| | | Excelencia | 4.333,33 | 30,23 | 241,86 |

Para el caso en el que los programas lo permitan, la Universidad fijará una cantidad estándar de días anuales a imputar, siendo ésta de 215 días, de acuerdo con lo establecido en el programa marco europeo/internacional de referencia. Este número de días (y su correspondencia en horas) se utilizará como referencia para el resto de los programas internacionales.

Para otros proyectos basados en el modelo Lump Sum este modelo servirá únicamente para calcular el coste de personal en la fase de propuesta.

Para poder cumplir con los requisitos del Sello de Excelencia en Recursos Humanos de Investigación “HR Excellence in Research” se recomienda encarecidamente no estimar para la elaboración de un presupuesto o su correspondiente contrato en el caso de que la propuesta sea financiada un coste medio de investigador/mes por tipo de investigador (R1, R2, R3 o R4) inferior al expresado en la tabla del ejemplo de referencia.

[1] Clasificación de la carrera investigadora y del personal investigador según Euraxess. Comisión Europea: R1 - Investigadores en formación: Investigadores no doctores; R2 - Investigadores reconocidos post-doctorales contratados: Investigadores Juan de la Cierva, Investigadores Marie Curie (o similar), Profesores Ayudantes Doctor (no acreditados a TU/CD), Profesores Visitantes con título de doctor (no acreditados a TU/CD), Profesores Colaboradores con título de doctor (no acreditados a TU/CD), Profesores Titulares interinos (no acreditados a TU/CD); R3 - Investigadores establecidos: Profesores Ayudantes Doctor (acreditados a TU/CD), Profesores Contratados Doctor/Profesores Permanente Laboral, Investigadores Ramon y Cajal, Profesores Visitantes con el título de doctor (acreditados a TU/CD), Profesores Colaboradores con el título de doctor (acreditados a TU/CD), Profesores Titulares de Escuela Universitaria (con el título de doctor), Profesores Titulares interinos (acreditados a TU/CD); R4 - Investigadores líderes: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria.

[2] Person-Month (PM)= importe medio del salario + complementos por categoría (14 pagas prorrateadas en 12 mensualidades). [3] 1 año = 12 PM; 1 año = 215 días de trabajo; 1 año = 1720 horas.

Universidad Rey Juan Carlos

**ANEXO III**

XXXXXXXXXXX, Vicerrector de XXXXXXXXXX de la Universidad Rey Juan Carlos, a petición del profesor ……., Investigador Principal del proyecto internacional de título……, acrónimo…….. y referencia interna……, y una vez examinado la memoria explicativa que se adjunta:

APRUEBA se proceda a la liberación de fondos procedentes de la cuenta orgánica de los Recursos Liberados Disponibles (RLDs) con número de referencia interno ……. y su empleo en las actividades descritas en el informe adjunto a esta solicitud.

Para ello, se permite que se estos fondos provengan de:

- Exclusivamente de los costes indirectos ingresados en la orgánica RLD del proyecto.
- Tanto de los costes indirectos, como de las horas/días de dedicación al proyecto, de personal con vinculación a la URJC, justificadas en el proyecto y efectivamente ingresadas.

En Móstoles, a ... de …… de 20XX.

Firma: XXXXXXXX

Vicerrector/-a de XXXXXXXXXXX

**Reglamento de extinción de títulos oficiales de Grado, Máster Universitario y Programas de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2026.**

Texto del Reglamento en documento anexo.


La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

# REGLAMENTO DE EXTINCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES DE GRADO, MÁSTER UNIVERSITARIO Y PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

## PREÁMBULO

El ordenamiento jurídico prevé un conjunto de procedimientos administrativos para la implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y extinción de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Estos procedimientos están actualmente regulados, principalmente, por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En relación con los estudios de doctorado, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, establece el marco general de ordenación del tercer ciclo de las enseñanzas universitarias, atribuyendo a las universidades la competencia para organizar estos estudios y desarrollar su regulación interna. En este contexto, y de conformidad con lo previsto en la normativa estatal, resulta necesario establecer un régimen específico que regule el proceso de extinción de los programas de doctorado, garantizando en todo caso la finalización de los estudios del doctorando y la adecuada supervisión de la actividad investigadora.

Por su parte, el artículo 34.8 del Real Decreto 822/2021 del 28 de septiembre, sobre el procedimiento de renovación de la acreditación de los títulos impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente incide en que en el caso en el que un título no renueve su acreditación, el título será declarado «a extinguir», practicándose en el RUCT la anotación a tal efecto. Como consecuencia de ello, la Comunidad Autónoma competente determinará la extinción progresiva de su plan de estudios, con periodicidad anual, desde el año académico siguiente a aquel en que se produjo la citada resolución, debiendo declarar su extinción definitiva cuando esta se produzca a efectos de su inscripción en el RUCT.

A su vez, el artículo 9.8 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, modificado por el Real Decreto Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, determina que las universidades deberán establecer los mecanismos que garanticen la finalización de los estudios del estudiantado en el caso de extinción de alguna de las titulaciones, oficiales o propias, impartidas, o programas de doctorado en su caso, como consecuencia de una decisión de la propia universidad, o por no renovación de la acreditación del título decidida por las Administraciones públicas.

La Universidad Rey Juan Carlos dispone de procedimientos específicos en el marco de su Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) para la gestión de la extinción de títulos oficiales. No obstante, resulta necesario establecer una norma de carácter general que regule los principios, criterios académicos y garantías aplicables a estos procesos.

Universidad Rey Juan Carlos

En este contexto, el presente reglamento tiene por objeto configurar el marco normativo aplicable a la extinción de los títulos oficiales de grado, máster universitario y programas de doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos, garantizando la seguridad jurídica y los derechos del estudiantado.

**Artículo 1. Objeto**

El objeto de este reglamento es establecer y describir los pasos que han de seguir los distintos agentes implicados para la extinción de enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster universitario y programas de doctorado, garantizando los derechos de los estudiantes que hubiesen iniciado las correspondientes enseñanzas.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de este reglamento afectará a los planes de estudios oficiales de grado, máster universitario y programas de doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos.

**Artículo 3. Definiciones**

*Extinción*: a efectos de este reglamento deberá entenderse por extinción los siguientes casos:

1. Extinción de un título: proceso por el cual un título oficial deja de formar parte de la oferta académica de la Universidad y se procede a su baja en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) Esto puede ser fruto también del proceso de sustitución de un título por otro, como consecuencia de un proceso de verificación.
2. Extinción de un plan de estudios: derivada de la implantación de un nuevo plan de estudios como consecuencia de un proceso de modificación del plan de estudios vigente.
3. Extinción de un grupo: proceso por el que un plan de estudios en un turno, campus o modalidad concretos, o un programa académico de simultaneidad de doble titulación entra en supresión de la oferta académica, sin que ello implique la extinción de la titulación, dado que se imparte en otros turnos, campus o modalidades, o en otros programas académicos de simultaneidad de doble titulación.

***Cronograma de extinción***

Aplicación del modelo de extinción a efectos de definir el período máximo en el que se pueden cursar las asignaturas de una titulación o plan de estudios antes de su extinción definitiva.

***Itinerario de extinción***

Aplicación del cronograma de extinción en las asignaturas de cada curso de la titulación o plan de estudios, con indicación del modelo de docencia con el que se impartirá la asignatura y los cursos académicos que dura la extinción.



Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

***Tabla de adaptación***

Relación de equivalencia entre las asignaturas de la titulación o plan de estudios en proceso de extinción y las correspondientes asignaturas de la nueva titulación o plan de estudios que las sustituyan en su caso.

***Programa de doctorado en proceso de extinción***

Proceso por el cual un programa de doctorado deja de admitir nuevos estudiantes, garantizando el seguimiento y finalización de los estudios del estudiantado matriculado conforme a la normativa vigente aplicable a los estudios de doctorado y relativa al momento de matriculación del estudiante.

**Artículo 4. Supuestos de extinción**

4.1. Los supuestos de extinción de una titulación, plan de estudios o grupo son los siguientes:

4.1.1 Cuando una titulación no supera el proceso de acreditación previsto en la legislación vigente. Se incluyen aquí aquellos casos en los que la no renovación de la acreditación viene motivada por incumplimientos graves detectados en el informe de seguimiento.

4.1.2 Cuando los cambios, fruto de una modificación o verificación, que se introduzcan en el plan de estudios impliquen un cambio en la naturaleza, objetivos y características del título que supongan la implantación de uno nuevo.

4.1.3 En el caso de aquellos títulos que se imparten en campus o modalidades diferentes, cuando el Consejo de Gobierno acuerde la supresión de dicha titulación en un campus o modalidad determinado.

4.1.4 Cuando la aprobación de una nueva ordenación de las enseñanzas u otros cambios legislativos impliquen la extinción de las enseñanzas de la ordenación anterior o la modificación de los planes de estudios correspondientes.

4.1.5 Cuando el Consejo de Gobierno acuerde la supresión de una titulación por no alcanzar los criterios de programación universitaria establecidos o por otra causa justificada.

4.1.6 Cuando el título no se implante después de haber sido verificado. Desde el momento en el que se produzca su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, la universidad o las universidades que han impulsado el título dispondrán de un máximo de dos cursos académicos para implantar e iniciar la docencia de este. Si no se produjese dicho inicio, el título perderá su acreditación inicial, tal y como se regula en el Real Decreto 822/2021, artículo 27.

4.1.7 En el caso de másteres universitarios, se incluyen como supuestos aquellos que recoge el Reglamento por el que se regulan los Másteres Universitarios de la Universidad Rey Juan Carlos (aprobado

Universidad Rey Juan Carlos

por Acuerdo de 1 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad) o cualquier reglamento que lo sustituya.

4.1.8 En el caso de los programas de doctorado, serán causa de extinción: la no renovación de la acreditación del programa; la modificación sustancial de la memoria verificada que implique su sustitución por un nuevo programa; la decisión motivada de la Universidad por razones académicas, estratégicas o de calidad; la adaptación a nuevos marcos normativos que requieran su sustitución.

**Artículo 5. Procedimiento de extinción**

5.1. En el caso de encontrarse un título, plan de estudios o grupo en alguna de las situaciones anteriormente descritas, se procederá a su extinción:

5.1.1 La tramitación de la extinción de los títulos oficiales de grado, máster universitario y programa de doctorado se realizará conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universidad, en particular el procedimiento PC09 o aquel que lo sustituya.

5.1.2 La extinción de los títulos deberá ajustarse en todo caso a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica aplicable.

5.1.3 Con carácter previo a la extinción efectiva, deberá aprobarse un plan de extinción que garantice la finalización de los estudios del estudiantado.

5.1.4 En el caso de los programas de doctorado, el procedimiento se ajustará, también, a la normativa específica de doctorado vigente en la Universidad.

**Artículo 6. Derechos de los estudiantes**

6.1. Cuando en la Universidad Rey Juan Carlos se extinga un título, plan de estudios o grupo, se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios. Entre otras medidas, se destacan las siguientes:

6.1.1 La extinción de los estudios debe ser gradual y se debe garantizar el derecho del alumnado a finalizar sus estudios.

6.1.2 La Universidad Rey Juan Carlos deberá aprobar y difundir el cronograma de extinción del plan de estudios. En dicho cronograma se establecerá el período máximo en el que el alumnado que ha iniciado los estudios podrá cursar y obtener el título, y garantizará su derecho a finalizar en el marco del mismo plan de estudios. Los estudiantes matriculados que puedan verse afectados deberán ser informados del itinerario de extinción. Dicho itinerario de extinción deberá estar a disposición del alumnado durante todo el proceso de extinción.

Universidad Rey Juan Carlos

6.1.3 En el caso de que un nuevo plan de estudios sustituya al que está en extinción, se deberá aprobar y difundir una tabla de adaptación entre las asignaturas del plan de estudios en extinción y las asignaturas correspondientes del plan de estudios nuevo. Se permitirá el traslado al nuevo plan de estudios al alumnado que esté cursando el plan de estudios que se extingue, sin haber obtenido el título.

6.1.4 El estudiante optará por continuar los estudios iniciados o realizar un cambio de estudios. En caso de traslado de plan de estudios, se aplicará lo que se especifica en el artículo 8 del presente reglamento.

6.1.5 Si se extingue un grupo y la Universidad Rey Juan Carlos cuenta con una oferta de grupos en otros campus suficiente para poder absorber el traslado de los estudiantes que están cursando el grupo en extinción, se favorecerá dicho traslado.

6.2. Cuando el estudiantado se encuentre en situaciones debidamente justificadas, podrá solicitar la ampliación de los plazos establecidos en el cronograma de extinción, conforme a los procedimientos que establezca la Universidad. Los supuestos en los que se puede encontrar el alumnado son los siguientes:

a) Estar en una situación de baja médica por embarazo, maternidad o enfermedad incapacitante de larga duración.
b) Estar a cargo del cuidado de un hijo menor de doce meses.
c) Ser víctima de una situación de violencia de género.

6.3. En el caso de los programas de doctorado, los derechos del estudiantado se entenderán referidos a: la supervisión de la tesis; la evaluación anual; la realización de actividades formativas; el depósito y defensa de la tesis. En los supuestos de extinción de programas de doctorado, el estudiantado matriculado mantendrá íntegramente sus derechos académicos hasta la defensa de la tesis doctoral, en los términos previstos en la normativa reguladora de los estudios de doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos —aprobada por Acuerdo de 7 de junio de 2019 para estudiantes con matrícula anterior al curso académico 2023/2024 y por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2024 para estudiantes con matrícula desde el curso académico 2024/2025— o en la que, en su caso, la sustituya.

**Artículo 7. Itinerario de extinción**

7.1. En general, la Universidad Rey Juan Carlos procederá a la extinción de sus títulos, planes de estudio o grupos con el modelo de extinción progresivo, curso a curso. Sin embargo, el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos podrá, excepcionalmente, aprobar otros itinerarios de extinción diferentes, si fuera oportuno.

7.2. El curso siguiente en el que se resuelva la extinción del título, plan de estudios o grupo no se ofertarán plazas de nuevo ingreso para el primer curso.

Universidad Rey Juan Carlos

7.3. Las asignaturas correspondientes a cursos que inicien su extinción mantendrán su oferta sin docencia durante cuatro cursos académicos consecutivos. Finalizado el plazo, las asignaturas del curso se considerarán definitivamente extinguidas y sin posibilidad de matrícula.

7.4. Con carácter general, el número máximo de matrículas por asignatura es de cuatro. El número de convocatorias por matrícula irá en función de las asignaturas y la normativa aplicable en cada curso.

7.5. Como excepción a la regla general, se podrá conceder una matrícula adicional (quinta matrícula), previa solicitud motivada a través de la plataforma habilitada para ello, cuya concesión quedaría sujeta a la valoración discrecional de las causas que la originen por el titular del vicerrectorado con competencias en ordenación académica.

7.6. Podrá autorizarse una última y extraordinaria matrícula en una asignatura cuando concurran simultáneamente las siguientes circunstancias: que la asignatura se encuentre en situación susceptible de compensación conforme a la normativa aplicable; y que la autorización tenga como finalidad exclusiva permitir la evaluación previa al eventual acceso al Tribunal de Compensación. Esta matrícula extraordinaria tendrá carácter excepcional y no generará derecho alguno para situaciones análogas, debiendo ser autorizada mediante resolución motivada del vicerrectorado con competencias en ordenación académica. La solicitud de esta matrícula adicional extraordinaria se realizará mediante la plataforma habilitada para tal fin.

7.7. En función del curso de extinción, las matrículas de las asignaturas tendrán las siguientes características:

- Las matrículas han de ser consecutivas durante los cursos de extinción.
- Primer curso de extinción: docencia completa de la asignatura, previo a que no se oferten plazas de nuevo ingreso, en el caso de 1º, con una matrícula al 100 % de dedicación y precio público.
- Segundo curso de extinción: derecho a evaluación y tutorías, con una matrícula al 25 % de dedicación y precio público.
- Tercer y cuarto curso de extinción: las asignaturas mantienen derecho a evaluación, con una matrícula al 25 % del precio público.
- Quinto curso de extinción: matrícula adicional, previa solicitud motivada. Las asignaturas mantienen derecho a evaluación con una matrícula al 25 % del precio público.
- Las asignaturas con derecho a evaluación y tutorías o a evaluación dispondrán de guía docente actualizada, que recoja, al menos, los sistemas y las actividades de evaluación. También de entorno virtual, donde se facilitarán los materiales docentes y/o bibliografía.
- Las Facultades y Escuelas de la Universidad Rey Juan Carlos pueden determinar actividades formativas y metodologías docentes auxiliares para el segundo, tercer, cuarto y quinto curso de extinción, si lo consideran oportuno.

7.8. Finalizados estos plazos, los estudiantes que no hubieran superado las asignaturas afectadas deberán optar por la solicitud de reconocimiento de créditos en otras titulaciones de la Universidad en las que se

Universidad Rey Juan Carlos

permita. O bien, por la matriculación en otro plan de estudios, si hubiera uno que sustituyera al que se extingue.

7.9. El itinerario de extinción gradual que se aplicará, de manera general, en el caso de titulaciones de grado de 240 créditos, es el siguiente (aunque se ajustará a las titulaciones de 360 ECTS, teniendo en cuenta que la media de ECTS por curso académico es 60):

| | **Primer curso: docencia completa** | **Segundo curso: sin docencia, con evaluación y tutorías** | **Tercer curso: sin docencia, con evaluación** | **Cuarto curso: sin docencia, con evaluación** | **Quinto curso: sin docencia, con evaluación** | **Curso extinguido, sin matrícula** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Año en el que se comunica el acuerdo de extinción | 1º, 2º, 3º y 4º | | | | | |
| Primer año | 2º, 3º y 4º | 1º | | | | |
| Segundo año | 3º y 4º | 2º | 1º | | | |
| Tercer año | 4º | 3º | 2º | 1º | | |
| Cuarto año | | 4º | 3º | 2º | 1º | |

Universidad Rey Juan Carlos

| | Primer curso: docencia completa | Segundo curso: sin docencia, con evaluación y tutorías | Tercer curso: sin docencia, con evaluación | Cuarto curso: sin docencia, con evaluación | Quinto curso: sin docencia, con evaluación | Curso extinguido, sin matrícula |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Quinto año | | | 4º | 3º | 2º | 1º |
| Sexto año | | | | 4º | 3º | 1º y 2º |
| Séptimo año | | | | | 4º | 1º, 2º y 3º |
| Año en el que finaliza el proceso de extinción | | | | | | 1º, 2º, 3º y 4º |

7.10. Para las siguientes asignaturas se considera debidamente justificada la docencia durante todo el proceso de extinción y continuarán vigentes, con docencia, hasta el último curso académico en el que todavía queden asignaturas con posibilidad de matrícula:

a) Prácticas Académicas Externas
b) Trabajo de Fin de Grado/Trabajo de Fin de Máster
c) Reconocimiento Académico de Créditos (RAC)
d) Idioma Moderno

7.11. Si hubiera un nuevo plan de estudios o titulación que sustituyera al que se extingue, aquellas asignaturas del plan en extinción que tengan correspondencia en la tabla de adaptación con asignaturas del plan nuevo, y cuenten con una coincidencia adicional en ECTS, curso, cuatrimestre y contenidos, mantendrán activa la docencia y los estudiantes podrán asistir a las clases de la asignatura del plan nuevo

Universidad Rey Juan Carlos

con todas las garantías durante el proceso de extinción de la asignatura. Por ello, abonarán el 100% del precio público de matrícula de la asignatura y asistirán junto con los alumnos del nuevo plan.

7.12. Para los másteres universitarios, se podrá plantear un itinerario de extinción específico siempre que se ajuste al Reglamento por el que se Regulan los Másteres Universitarios de la Universidad o cualquiera que lo sustituya. De manera general, se aplicará el siguiente cronograma (planteado sobre una titulación de 60 créditos, aunque se ajustará a las titulaciones de 90 o 120 ECTS, teniendo en cuenta que la media de ECTS por curso académico es 60):

| | **Primer curso: docencia completa** | **Segundo curso: sin docencia, con evaluación y tutorías** | **Tercer curso: sin docencia, con evaluación** | **Cuarto curso: sin docencia, con evaluación** | **Quinto curso: sin docencia, con evaluación** | **Curso extinguido, sin matrícula** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Año en el que se comunica el acuerdo de extinción | 1º | | | | | |
| Primer año | | 1º | | | | |
| Segundo año | | | 1º | | | |
| Tercer año | | | | 1º | | |
| Cuarto año | | | | | 1º | |
| Año en el que finaliza el proceso de extinción | | | | | | 1º |

7.13. Para los programas de doctorado no será de aplicación el modelo de extinción por cursos académicos, debiendo establecerse un calendario específico basado en los plazos de permanencia del doctorando. Dichos plazos se regirán por la normativa de permanencia aplicable a los estudiantes matriculados en la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos, en función de su año de matrícula,

así como por lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, o por la normativa que, en su caso, los sustituya.

**Artículo 8. Matrícula en una nueva titulación o plan de estudios que sustituye a otro tras una modificación o verificación**

8.1. Cuando se extingue una titulación o plan de estudios por modificación o verificación y otro título sustituye al anterior, el estudiantado puede mantenerse en el título en extinción o matricularse en el nuevo título.

8.2. Si el estudiantado decide mantenerse en el título que se extingue, se aplica el artículo 7 de este reglamento.

8.3. Si el estudiantado opta por cambiarse de plan, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

8.3.1 Se puede solicitar el cambio al plan nuevo en cualquiera de los cursos académicos. La solicitud se hace una única vez e incluye todas las asignaturas. Cada curso se informará del procedimiento y de los plazos.

8.3.2 El estudiantado tiene garantizada plaza y el cambio de plan se hace sin consumir plazas de traslado o de nuevo ingreso. Los estudiantes no tienen que pagar la tasa correspondiente.

8.3.3 La matrícula en el nuevo plan de estudios conllevará la creación de un expediente nuevo en dicho plan y el cierre del expediente en el plan en extinción. No se pueden simultanear ambos planes de estudios.

8.3.4 Si el plan de estudios extinguido permitiese la adaptación a más de un plan de estudios, solo será posible matricularse en uno de ellos.

8.3.5 El estudiantado que haya solicitado el cambio de plan podrá desistir de dicha solicitud en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización. Superado el plazo, la incorporación al nuevo plan es irrevocable y el cambio es irreversible.

8.3.6 En la memoria verificada del título modificado o verificado debe figurar una tabla de adaptación entre asignaturas del plan en extinción con el nuevo plan, para aplicar a los expedientes de los estudiantes que opten por cambiarse al nuevo plan.

8.3.7 Para las asignaturas que tengan aprobadas y que aparezcan en la tabla de adaptación, se mantendrá la nota que obtuvieron.

8.3.8 Para las asignaturas calificadas como no superadas (suspensas) y tengan equivalente en el plan nuevo, los estudiantes arrastran todo, incluido años de permanencia, matrículas consumidas, etc.



Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

8.3.9 En el caso de las asignaturas del nuevo plan de estudios que, en la tabla de adaptación, se correspondan con varias asignaturas del plan de estudios en extinción, la nota de la asignatura adaptada será la nota media ponderada de las asignaturas.

8.3.10 Las asignaturas que tengan superadas y que no cuenten con correspondencia en el nuevo plan de estudios, figurarán en el expediente del estudiante como información histórica, pero siempre al margen del itinerario formativo del nuevo plan de estudios.

8.3.11 La implantación del nuevo plan de estudios o titulación es progresiva, curso a curso. Por tanto, el estudiantado que se integre en el nuevo plan tendrá derecho a matriculación de las asignaturas que le resten por superar conforme al cronograma de implantación; es decir, cuando hayan sido implantados en la Universidad los cursos en los que se imparten dichas asignaturas.

**Artículo 9. Extinción de programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones de grado o máster universitario**

9.1. La extinción de, al menos, una de las enseñanzas que forma parte de un programa académico de simultaneidad de doble titulación implicará la extinción de la doble titulación.

9.2. Los centros responsables de un programa académico de simultaneidad de doble titulación pueden solicitar la extinción del grupo sin que conlleve la extinción de cualquiera de las titulaciones que componen el itinerario conjunto.

9.3. El curso siguiente en el que se resuelva la extinción no se ofertarán plazas de nuevo ingreso para el primer curso de la doble titulación.

9.4. Deberá establecerse un proceso de extinción único de las asignaturas, que respete los derechos de los estudiantes de la doble titulación.

9.4.1 Tendrá en cuenta el curso académico en el que el estudiantado del itinerario conjunto puede matricularse por primera vez de las asignaturas afectadas para iniciar, el curso académico siguiente, el proceso de extinción de dichas asignaturas, según se establece en el artículo 7. Esto solo afectará al estudiantado de la doble titulación, salvo que los centros responsables del itinerario conjunto estimen oportuno solicitar al vicerrectorado competente en materia de ordenación académica que el estudiantado de los planes simples se pueda matricular en las asignaturas del plan conjunto, si estas mantuvieran docencia activa durante más cursos académicos y se asegurase siempre la equidad entre el alumnado del grado o máster que lo cursa en otros campus, turnos o modalidades.

9.4.2 Si la Universidad Rey Juan Carlos ofertase un programa académico de simultaneidad de doble titulación que sustituya el que entra en extinción, el estudiantado tiene derecho a solicitar el cambio, bajo los mismos criterios que se establecen en el artículo 8.

Universidad Rey Juan Carlos

9.5. En el plan de extinción de las enseñanzas que componen el programa académico de simultaneidad de doble titulación deberá recogerse el cronograma de extinción y el plan de extinción de la doble titulación. Si ninguna de las titulaciones que componen el programa académico requiere de plan de extinción, se elaborará uno específico para el programa académico de simultaneidad de doble titulación.

**Artículo 10. Matrícula de asignaturas en proceso de extinción en grado y máster universitario**

El precio de la matrícula de las asignaturas sin docencia se recoge en la legislación autonómica por la que se determinan los precios públicos de las Universidades públicas de Madrid, por la prestación de servicios académicos y administrativos.

La legislación actual dice, en el artículo 14 del Decreto 43/2022 de la Comunidad de Madrid, que el importe de precios públicos correspondientes a aquellas materias sin docencia, que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes en extinción de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25 por 100 de los precios, en función del nivel de experimentalidad al que pertenezca el plan de estudios y teniéndose en cuenta si los créditos matriculados lo son en primera, segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas. Cualquier modificación de los precios públicos se hará efectiva en las asignaturas sin docencia.

Por su parte, si la Universidad Rey Juan Carlos, con recursos propios, ofrece al estudiante un sistema de docencia alternativo, se abonará el importe íntegro.

**Artículo 11. Proceso específico de extinción de programas de doctorado**

11.1. La extinción de un programa de doctorado implicará la suspensión de la admisión de nuevos estudiantes desde el curso académico siguiente al acuerdo de extinción.

11.2. El proceso de extinción deberá garantizar el derecho del estudiantado matriculado a continuar sus estudios hasta su finalización, en los términos establecidos en la normativa de permanencia y doctorado vigentes y aplicables según el año de matriculación.

11.3. Durante el período de extinción: se mantendrá la tutela académica del doctorando por parte del director o directores de tesis y del tutor asignado; se garantizará la evaluación anual del plan de investigación y del documento de actividades; se mantendrá la oferta de actividades formativas necesarias para la correcta finalización de la formación doctoral, pudiendo integrarse en otros programas de doctorado.

11.4. El estudiantado matriculado en programas en extinción podrá: continuar sus estudios en el programa en extinción dentro de los plazos establecidos; solicitar la incorporación a otro programa de doctorado afín.

11.5. En el caso de adaptación a otro programa de doctorado: se determinará el reconocimiento de las actividades formativas realizadas; se valorará la continuidad del plan de investigación y de la línea de tesis.

Universidad Rey Juan Carlos

11.6. La extinción del programa no afectará al derecho del doctorando a depositar y defender su tesis doctoral, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la normativa vigente.

11.7. El plan de extinción para un programa de doctorado deberá incluir, al menos:

a) Relación de estudiantes afectados.
b) Calendario estimado de finalización en base a la permanencia, sin resultar un calendario rígido (artículo 11.2).
c) Medidas de seguimiento académico.
d) Alternativas de adaptación a otros programas.
e) Garantías de dirección y tutela académica.

**Artículo 12. Reconocimiento de la dedicación docente durante el proceso de extinción**

12.1. La dedicación docente de las asignaturas sin docencia por encontrarse en procesos de extinción se reconocerá mediante la inclusión de las materias en el POD, que quedará reflejada al 25 % de ECTS de la asignatura. Esta inclusión estará condicionada a su viabilidad económica. En el caso de que la ratio fuerza/carga docente de las distintas áreas y departamentos no permita asumir, sin contratación ni pago de horas extraordinarias, esta dedicación docente de las materias en extinción, la Universidad puede adoptar un reconocimiento excepcional. En esta situación:

12.1.1 La dedicación docente siempre figurará en el POD a efectos de asignación y certificación.

12.1.2 La dedicación docente será reconocida económicamente en función del número de estudiantes matriculados, si la asignatura en extinción conlleva tutorías y evaluación. En tal caso, el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos aprobará las cuantías económicas y las horquillas de estudiantes.

12.1.3 Las asignaturas en extinción con solo evaluación no tendrán reconocimiento económico.

12.2. La asignación de la docencia de las asignaturas en proceso de extinción es competencia de los departamentos. Asimismo, se recomienda que sea el último docente que ha impartido la materia el que se encargue de esta. En el caso de los másteres universitarios, se atenderá a lo dicho en el art. 23.4 del Reglamento por el que se regulan los másteres universitarios de la URJC o cualquiera que lo sustituya.

**Artículo 13. Protección de datos personales**

En materia de protección y tratamiento de datos personales, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

***Disposición adicional primera. Igualdad***



Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

En la redacción de este reglamento se han atendido las recomendaciones de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) para un uso inclusivo del lenguaje en las universidades. Aun así, cuando no ha podido encontrarse una expresión inclusiva o se indican ambos géneros, el uso del masculino para referirse a órganos unipersonales, cargos, miembros de la comunidad universitaria y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

***Disposición adicional segunda. Desarrollo y modificación***

1. Los vicerrectorados con competencias en ordenación académica, calidad, másteres universitarios y doctorado quedan facultados para dictar cuantas instrucciones y aclaraciones resulten necesarias para el correcto cumplimiento y aplicación de lo establecido en este reglamento en relación, respectivamente, a los estudios de grado, máster universitario y doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos.

2. Las propuestas de modificación de este reglamento serán elevadas para su aprobación al Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

***Disposición transitoria primera. Adaptación de los procesos de extinción de grado y máster universitario y programas de doctorado al reglamento***

La Universidad Rey Juan Carlos ajustará al presente reglamento todos los procesos de extinción que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de este. En el caso de grado y máster universitario, se atenderán los tres tipos de extinción del artículo 3 de este reglamento: extinción de un grupo, extinción de un plan de estudios y extinción de un título. Se garantizará la posibilidad del estudiantado al régimen de matriculación previsto en el artículo 7 de este reglamento, y, en caso de que hubiera, se tendrá en cuenta el plan de extinción aprobado para cada titulación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.

En el caso de los estudios de doctorado, se ajustarán a este reglamento manteniendo la permanencia establecida para doctorado en la normativa vigente.

***Disposición transitoria segunda. Inicio de extinción de los planes de grado y máster oficial en suspensión de la Universidad Rey Juan Carlos que no están adaptados a la legislación vigente***

La Universidad Rey Juan Carlos tiene distintos planes en suspensión que no están adaptados a la legislación vigente. Tras la entrada en vigor de este reglamente, se procederá a la extinción de estos, garantizando la posibilidad de los estudiantes de finalizar sus estudios en un período de hasta cinco cursos consecutivos para cada asignatura de dichos planes.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

***Disposición derogatoria única. Derogación de normativa***

Universidad Rey Juan Carlos

A partir de la entrada en vigor de este reglamento quedan derogadas las normativas anteriores referentes a los procesos de extinción de los títulos de grado, máster universitario y doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos en todo aquello que se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en este reglamento.

**DISPOSICIONES FINALES**

***Disposición final única. Entrada en vigor***

Tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos (BOURJC).



La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

**Normativa general en relación con la atención al estudiantado con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo en la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2026.**

Texto de la Normativa en documento anexo.


La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

**NORMATIVA GENERAL EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN AL ESTUDIANTADO CON DISCAPACIDAD Y/O NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO EN LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS.**

**PREÁMBULO**

La docencia de calidad, que tiende a la formación integral y crítica del estudiantado, es uno de los objetivos fundamentales de la Universidad Rey Juan Carlos. Esto, que para cualquier estudiante resulta fundamental, para aquellos que tienen una discapacidad adquiere aún mayor significación, ya que precisan de unas garantías complementarias en distinto grado, para vivir con plenitud de derechos o participar en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

La Constitución Española (CE) reconoce que cualquier persona con discapacidad tiene derecho al acceso a las enseñanzas universitarias en igualdad de condiciones que el resto de las personas. De esta manera, los artículos 14 y 49 de la CE, establecieron las bases de un desarrollo normativo que culmina con la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En el ámbito universitario, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su Artículo 37 "Equidad y no discriminación" establece en el punto 2 que "*Las universidades favorecerán que las estructuras curriculares de las enseñanzas universitarias resulten inclusivas y accesibles. En particular, adoptarán medidas de acción positiva para que el estudiantado con discapacidad pueda disfrutar de una educación universitaria inclusiva, accesible y adaptable, en igualdad con el resto del estudiantado, realizando ajustes razonables, tanto curriculares como metodológicos, a los materiales didácticos, a los métodos de enseñanza y al sistema de evaluación.*"

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece en su artículo 4 que *"Todos los estudiantes universitarios, independientemente de su procedencia, tienen el derecho a que no se les discrimine por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas y de respeto a los ciudadanos, base constitucional de la sociedad española"*.

Asimismo, el artículo 12.b) del mismo Real Decreto dispone que las universidades *"Establecerán los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto del estudiantado, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido."*

Por otro lado, el artículo 65 del mismo Real Decreto, que establece los Servicios de Atención al Estudiante, en diferentes puntos ordena que: *"Desde cada universidad se fomentará la creación de Servicios de Atención a la comunidad universitaria con discapacidad, mediante el establecimiento de una estructura que haga factible la prestación de los servicios requeridos por este colectivo"* (art. 65.6) y *"Las universidades españolas deberán velar por la accesibilidad de herramientas y formatos con el objeto de que los estudiantado con discapacidad cuenten con las mismas condiciones y oportunidades a la hora de formarse y acceder a la información"* (art. 65.7).

Universidad Rey Juan Carlos

Teniendo en cuenta la normativa general en materia de discapacidad, los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, en su nueva redacción aprobada mediante Decreto 69/2026 de 2 de septiembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 3 de septiembre de 2026) establecen en su artículo 8 que *"Los y las estudiantes con discapacidad no podrán sufrir discriminación, ya sea de manera directa o indirecta, en el acceso, admisión, permanencia o en el ejercicio y reconocimiento de los títulos académicos y de otra clase que les correspondan. Se aplicarán a tal fin los principios de accesibilidad universal, educación inclusiva y diseño universal para el aprendizaje."* (art. 8.2) y que *"En particular, se adoptarán medidas de acción positiva para que el estudiantado con discapacidad pueda disfrutar de una educación universitaria inclusiva, accesible y adaptable, en igualdad con el resto del estudiantado, realizando ajustes razonables, tanto curriculares como metodológicos, a los materiales didácticos, a los métodos de enseñanza y al sistema de evaluación para facilitar la adquisición de las competencias establecidas en el título. Así mismo, se facilitará a las personas usuarias de las lenguas de signos su utilización cuando se precise."* (art. 8.3). Igualmente, el artículo 144 señala que *"Para garantizar la debida atención al estudiantado con discapacidad y necesidades educativas especiales, la Universidad contará con una unidad de discapacidad encargada de atender a este colectivo, promoviendo su inclusión efectiva en el ámbito académico universitario."* (art.144.1).

En un proceso lógico y consecuente con lo anteriormente expuesto y con el objetivo de hacer efectivas las medidas establecidas en la normativa general y en los nuevos Estatutos de la URJC, se aprueba la siguiente normativa:

## CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1.- Objeto

1. El objeto de la presente normativa es establecer acciones encaminadas a eliminar las dificultades que impidan o menoscaben el acceso y permanencia en la Universidad Rey Juan Carlos del estudiantado con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo.

2. En el marco de la presente normativa, tiene el reconocimiento de estudiantado de la Universidad Rey Juan Carlos toda persona que esté matriculada en cualesquiera de sus enseñanzas oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

A efectos de esta normativa se considera estudiantado con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo, todo aquel previsto en el Artículo 1 que acredite, con arreglo a las normas vigentes en la materia, el reconocimiento de una dificultad psíquica o fisiológica que obstaculice el desarrollo de su actividad académica en la Universidad.

## CAPÍTULO II. PROGRAMA DE ATENCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ESTUDIANTADO CON DISCAPACIDAD Y/O NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (PAIED)

### Artículo 3.- Creación

Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 1.1, la Universidad constituirá la Unidad de Atención al Estudiantado con Discapacidad (UAED) adscrita al Vicerrectorado con competencias en esta materia, que adoptará y aplicará las medidas necesarias para ese fin en el marco del Programa de



La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

Atención e Integración del estudiantado con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo (en adelante, PAIED).

**Artículo 4.- Funciones del Programa**

Las funciones que desarrollará la Universidad mediante el Programa de Atención e Integración del estudiantado con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo serán las siguientes:

a) Asesorar e informar de los recursos de los que dispone la Universidad, tanto al estudiantado ya matriculado como al Servicio de Información y Orientación Universitaria (SIOU) en todo lo relativo a las adaptaciones que sean pertinentes para el estudiantado procedente de bachillerato, ciclos formativos de grado superior o de mayores de 25,40 y 45 años en sus pruebas de acceso.
b) Elaborar informes personalizados que den respuesta a las necesidades de adaptación docente del estudiantado inscrito en la Unidad de Atención al Estudiantado con Discapacidad. Para poder garantizar las adaptaciones docentes de las asignaturas correspondientes al curso académico, el/la estudiante deberá formalizar su inscripción en los periodos habilitados para ello. Las situaciones excepcionales sobrevenidas durante el curso académico se atenderán de manera urgente sin atender a periodos de inscripción.
c) Confeccionar materiales propios de información y orientación de la Universidad Rey Juan Carlos para el estudiantado con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo.
d) Promover Convenios de Colaboración con instituciones que permitan el desarrollo de actuaciones conjuntas.
e) Sensibilizar a toda la comunidad universitaria sobre la situación del estudiantado con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo.
f) Cooperar en el acceso del estudiantado con discapacidad a la información y la comunicación, dentro de la Universidad Rey Juan Carlos
g) Contribuir a la formación del PDI y del PTGAS de la Universidad sobre la atención a la discapacidad mediante la impartición de cursos de Formación Permanente Laboral, así como colaborar con diferentes entidades tanto externas como internas de la Universidad Rey Juan Carlos para ofrecer formación específica en esta materia.

**Artículo 5.- Procedimiento de Actuación**

1. El procedimiento de actuación para el estudiantado con discapacidad será el que se recoge en el **Anexo I**.

2. Para poder beneficiarse de las medidas previstas en el PAIED, será necesario estar inscrito en la UAED a través de la Sede Electrónica de la Universidad Rey Juan Carlos donde dispondrá de los procedimientos específicos de solicitud (solo en caso de ausencia de los mismos o fallo del sistema telemático podrá excepcionalmente utilizarse la instancia general), así como que el/la estudiante firme el consentimiento informado de la prestación del servicio y las condiciones generales establecidas en el **Anexo II** de la presente normativa, dando cumplimiento en todo momento a la normativa aplicable en materia de Protección de Datos.

**CAPÍTULO III. ACCIONES DE APOYO E INTEGRACIÓN DEL ESTUDIANTADO CON DISCAPACIDAD Y/O NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO**

**Artículo 6.- Reserva de plazas**

Universidad Rey Juan Carlos

De conformidad con el art. 26 “Plazas reservadas a estudiantes con discapacidad” del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y el art.18 “Acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario", en el apartado 6 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y el art. 20 “Acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado” de este último Real Decreto, la Universidad Rey Juan Carlos reservará al menos un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a circunstancias personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

**Artículo 7.- Adaptaciones Curriculares**

La UAED elaborará los informes de adaptación y realizará las recomendaciones adecuadas en cada caso. Mediante los procedimientos oportunos de información dará traslado a la Coordinación/Dirección del grado, Máster Universitario o Escuela de Doctorado para que, específicamente se realicen las adaptaciones curriculares que sean precisas, con el fin de adecuar el proceso de enseñanza-aprendizaje en función de las posibilidades individuales de cada estudiante con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo, sin que estas supongan merma en las competencias profesionales (generales y específicas) que cada estudiante debe adquirir, ni tampoco una desventaja para ningún otro/a estudiante que curse los mismos estudios.
Estas adaptaciones se realizarán en función de las necesidades específicas de cada estudiante, siempre que no afecten al contenido básico de los conocimientos mínimos exigidos, ni causen modificaciones de los contenidos académicos, ni afecten a la exigencia de dominio de competencias y habilidades, ni discriminación para ningún otro estudiante. En caso de duda o posible vulneración de derechos, se efectuará consulta a los vicerrectorados con competencias de Ordenación Académica y Estudiantes.

**Artículo 8.- Becas y Ayudas**

Anualmente y en función de las disponibilidades presupuestarias, se arbitrarán y emprenderán las medidas y ayudas necesarias para el adecuado desarrollo del proceso formativo.

**Artículo 9.- Elaboración del registro de necesidades y de la memoria anual**

Anualmente se obtendrá información sobre las necesidades de estudiantes con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo inscritos en la UAED con la finalidad de actualizar permanentemente el registro de necesidades en esta materia y elaborar un informe anual para prever las acciones necesarias a lo largo del curso y facilitar una adecuada prestación del servicio.

**Artículo 10.- Matrícula**

1. En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en el artículo 32.6, se establece que el estudiantado con discapacidad tendrá derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

2. Según la “Normativa de Matrícula y Permanencia de los estudios de Grado y Doble Grado de la


La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

Universidad Rey Juan Carlos, Instrucciones y procedimientos", aprobada por Acuerdo del 19 de diciembre de 2023 del Consejo de Gobierno y con informe favorable del Consejo Social 26 de febrero de 2024, el/la estudiante podrá solicitar cambio de turno y grupo, siempre que por prescripción facultativa tenga una enfermedad que incapacite para el desarrollo de la clase en el horario asignado.

**Artículo 11.- Difusión de actividades y acciones de sensibilización**

La UAED propiciará la puesta en marcha de acciones de sensibilización dirigidas a toda la comunidad universitaria, cuyo objetivo sea la concienciación social hacia los derechos de este estudiantado a través de jornadas y cursos que podrán incluir diversas temáticas. Asimismo, se elaborarán guías, y material informativo, que acerque a la comunidad universitaria tanto el programa como sus acciones.

**Artículo 12.- Orientación y asesoramiento a la Comunidad Universitaria**

Se podrán llevar a cabo acciones de orientación y asesoramiento a petición de los diversos sectores de la comunidad universitaria sobre los diferentes tipos de discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo, adaptaciones de examen o metodologías y apoyo a la autonomía personal del estudiantado. Anualmente, la unidad responsable del estudiantado con discapacidad desarrollará al menos un curso de formación permanente laboral dirigido a PDI y PTGAS para reforzar su conocimiento en materia de atención a la discapacidad.

**Artículo 13.- Accesibilidad del estudiantado con discapacidad**

Corresponde a la Universidad Rey Juan Carlos en su conjunto promover la vida independiente de la Comunidad Universitaria, y para ello debe facilitar la accesibilidad universal manteniendo una supervisión continua de los criterios de accesibilidad en todas sus vertientes, y emitiendo informes de barreras arquitectónicas que incluirán a Campus y Centros, así como posibles soluciones de máxima urgencia. La UAED velará por el cumplimiento efectivo de este cometido en su ámbito de gestión. Además de los aspectos generales de accesibilidad, se observarán, entre otros aspectos, elementos como:

a) La existencia de plazas suficientes de aparcamiento en cada Campus para el estudiantado con discapacidad y la señalización de estas de conformidad con la normativa vigente.
b) La existencia de servicios de restauración de la Universidad adaptados para acoger al estudiantado con discapacidad, de manera que permita acceder al restaurante y sus servicios
c) La accesibilidad del estudiantado con discapacidad a la información y a la comunicación

**Artículo 14.- Delegados/as del programa en cada Centro (Facultad o Escuela)**

En las Facultades y Escuelas donde se encuentre matriculado estudiantado con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo, el/la Decano/a o Director/a designará al menos un PDI perteneciente a la Facultad o Escuela que, en coordinación con la UAED, realizará las siguientes funciones:

1. Orientación académica sobre titulaciones, itinerarios, aspectos formativos, departamentos docentes, asignaturas y profesores.
2. Contacto con departamentos docentes y profesores para información específica de aspectos formativos.


La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

3. Interlocución con la UAED para velar por el cumplimiento de los derechos del estudiantado con discapacidad y necesidades específicas de apoyo educativo.
4. Canalización de la información desde profesores responsables de la asignatura hasta el estudiante, en materia de adaptaciones curriculares, niveles de exigencia, objetivos, habilidades y competencias a adquirir, programación, organización de contenidos teóricos y ejecución de procesos prácticos, y evaluación continuada.
5. Realización de un informe anual sobre posibles incidencias o actuaciones que se hayan producido en el curso académico.
6. Notificación de incidencias observadas a los responsables del PAIED, Decanatos/ Direcciones y Departamentos implicados.

**Artículo 15.- Permanencia**

El estudiantado con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo se regirá por idéntico régimen de permanencia que el resto del estudiantado de la Universidad Rey Juan Carlos.

**Artículo 16.- Evaluación**

1. La URJC efectuará las adaptaciones oportunas en el orden estructural y organizativo para atender al estudiantado con discapacidad y necesidades específicas de apoyo educativo, proponiendo alternativas y modificaciones que pueda precisar con la finalidad de que puedan realizar el proceso de evaluación, según la disponibilidad presupuestaria y la capacidad operativa de la unidad responsable.

2. Durante el proceso de evaluación se dará cumplimiento obligatorio, en el caso de exámenes, al ofrecimiento de una modalidad de evaluación alternativa a la persona con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo, siempre que sea por prescripción facultativa, que garantice la igualdad de oportunidades, la calidad del método y que no se afecte por la discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo del/a estudiante. Esta modalidad alternativa será la de aplicación prioritaria de evaluación para estudiantes con cada discapacidad específica, siempre que dicha modalidad garantice la correcta evaluación de competencias.

3. En el caso de ofrecerse exclusivamente una modalidad de evaluación escrita, se atenderá a lo dispuesto en el **Anexo III** de la presente normativa, en relación con el incremento del tiempo de duración de la prueba, teniendo, igualmente en cuenta lo siguiente:

***a) Déficit auditivo***

- Las instrucciones que se den sobre la prueba deberán ser escritas, de forma que sean perfectamente comprendidas por el/la estudiante.
- En el caso de pruebas orales, el/la profesor/a ha de procurar que el/la estudiante tenga una correcta visualización del/la examinador/a, para una posible lectura de labios. En función de las disponibilidades presupuestarias, se podrá contar con un intérprete de lengua de signos, así como de material de ayuda a la audición.

***b) Déficit visual***

- En caso de ceguera total: traducción al sistema de lectura y escritura braille de la prueba, siempre en función de las disponibilidades presupuestarias y cuando esta

Universidad Rey Juan Carlos

opción se notifique con la antelación requerida a la UAED.

- En caso de déficit visual agudo: se ampliarán los textos de la prueba de forma que sean claramente legibles para el/la estudiante.

***c) Déficit motor***

- Se deberá situar al/a la estudiante en un lugar del aula al que tenga fácil acceso, así como proveerle de los medios técnicos necesarios, siempre en función de las disponibilidades presupuestarias.

**Disposición adicional: Prestación de Servicio de Interpretación y Cuidador.**

El estudiantado con discapacidad que precise la asistencia de personal externo, tanto aquel con discapacidad auditiva que se comunica en lengua de signos española como aquel con movilidad reducida, tendrá la posibilidad de solicitar a la UAED a través de la Sede Electrónica la prestación del Servicio de Interpretación de Lengua de Signos Española o del Servicio de Asistente Personal. La UAED atenderá la solicitud siempre bajo criterios de disponibilidad del servicio, dando cumplimiento en todo momento a la normativa aplicable en materia de Protección de datos. En ningún caso la Universidad se hace responsable de la prestación de este servicio fuera de sus propios recintos académicos (campus y sedes).

**Disposición Derogatoria Única**

Queda derogada la Normativa General en Relación con el Servicio de Apoyo a alumnos con discapacidad en la Universidad Rey Juan Carlos (Aprobada por Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2009).

**Disposición Final**

La nueva redacción de esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos, (BOURJC).

Universidad Rey Juan Carlos

## ANEXO I

### PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

**I.- ESTUDIANTES PREUNIVERSITARIOS**

Los responsables educativos del último curso de bachillerato, así como los/las padres/madres o tutores que se pongan en contacto con la Universidad interesándose por las posibles condiciones de un futuro estudiantado con discapacidad, serán informados sobre el apoyo que la Universidad puede prestarles tanto por el Servicio de Información y Orientación Universitaria (SIOU) como por la UAED en todo lo relativo a las adaptaciones que sean pertinentes. Lo mismo cabe decir para el estudiantado procedente de ciclos formativos de grado superior o de pruebas de acceso para mayores de 25,40 y 45 años.

**II.- ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS**

Al inicio de curso se proporcionará información a los/las estudiantes sobre la existencia y objetivos de la UAED y del PAIED.

Posteriormente, al estudiantado que desee inscribirse en la UAED se le solicitará información sobre sus datos personales, académicos (Facultad, titulación, curso, grupo) y de tipo y grado de discapacidad.

Con dicha información se elaborará un plan personal que dé respuesta a las necesidades de cada estudiante dentro de la capacidad operativa de la unidad y de los medios personales, materiales y presupuestarios disponibles. Se notificará a los coordinadores de titulación o directores de máster universitario y a la Escuela de Doctorado la existencia de estos planes personales para que hagan llegar la información al conjunto de los profesores implicados.



La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

## ANEXO II

**CONDICIONES GENERALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Por el presente documento, el abajo firmante (en adelante el perceptor) admite que comprende y acepta los puntos que se citan a continuación con respecto a la prestación del/los servicio/s o apoyo/s (en adelante las actuaciones) que la UAED de la Universidad Rey Juan Carlos pone a su disposición:

1. Que las actuaciones que llevará a cabo la unidad se emprenden como consecuencia de una solicitud de apoyo para lograr una mayor integración en la vida universitaria, la cual ha sido formulada por el perceptor, de forma directa y voluntaria mediante los cauces oportunos, a la Universidad Rey Juan Carlos.

2. Que las actuaciones emprendidas por la UAED se encaminan a potenciar y facilitar el mayor grado de autonomía e integración del perceptor en la Universidad y la vida universitaria.

3. Que las actuaciones lo serán en forma de modificaciones ambientales, prestación de apoyo personal bajo la modalidad de beca, o de otros servicios concretos, los cuales le han sido explicados por la unidad de forma clara.

4. Que, en el caso de formularse las actuaciones a través de la figura de un becario acompañante voluntario, éste será estudiante de la Universidad y por tanto no un profesional sanitario y, en tanto que estudiante de esta, se rige por los derechos y deberes del estudiantado recogido en los estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos. Por otro lado, se admite que el becario acompañante voluntario queda exento de responsabilidad civil respecto al curso de la discapacidad que afecte al perceptor (o hechos que se deriven de ella directamente), así como que no se establece relación contractual alguna que le obligue a ejercer cuidado o tutela, sino que sus obligaciones serán las recogidas en las bases publicadas en la convocatoria correspondiente.

5. Que un aprovechamiento inadecuado de los servicios prestados por la unidad y de las responsabilidades académicas del perceptor, de una beca de acompañamiento voluntario, o la vulneración de los derechos del voluntario, así como de su dignidad o integridad, implicará la suspensión inmediata del disfrute de dicho apoyo.

6. Que las actuaciones emprendidas no implican la puesta en marcha de un proceso de tratamiento o intervención clínica por parte de la Universidad Rey Juan Carlos o de la unidad, ni una contraprestación económica hacia el perceptor del servicio.

7. Que dichas actuaciones dependen de los recursos de que disponga la unidad en el momento de la solicitud, aceptándose por tanto que se han puesto en funcionamiento todos los medios oportunos por parte del servicio y sus miembros, así como por la Universidad y sus órganos, para garantizar el cumplimiento de la normativa general básica sobre discapacidad y normativas específicas sobre universidad y discapacidad.

8. Que es consciente de que no existen garantías absolutas de que el resultado de las actuaciones sea el más satisfactorio.

9. Que por la aceptación incorporarse al PAIED que gestiona la UAED se compromete a colaborar con esta, con los miembros de la misma, y con los órganos y personas de la



La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

Universidad que hayan sido designados por los órganos de gobierno oportunos, para la consecución de los objetivos fijados de mutuo acuerdo por ambas partes.

10. Que la unidad puede contactar con los profesionales sanitarios responsables de su caso clínico en caso de detectar/tener conocimiento de una exacerbación de sus síntomas/patología o una alteración de su estado de salud significativa que pudiera repercutir negativamente en el entorno académico del estudiante, de acuerdo a la *lex artis* y al secreto profesional que rigen a los profesionales involucrados en la unidad.

11. Que las actuaciones emprendidas por la unidad son de carácter anual, entendiendo como tal un curso académico y que, por tanto, deben renovarse mediante solicitud periódicamente. A tal efecto se considerará como fecha de finalización de las medidas que queden fuera de las garantizadas por la legislación vigente el día siguiente a la finalización de los exámenes de la convocatoria de junio.

**Tratamiento sobre el tratamiento de los datos personales.**

La unidad gestora del PAIED le informa de que tratará sus datos personales de forma lícita, leal, con adecuación al principio de transparencia y a los fines para los que se recaban los datos, limitándose al tratamiento que sea estrictamente necesario para el cumplimento de sus fines, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos que se recaben serán tratados de forma confidencial y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de la titularidad de la Universidad Rey Juan Carlos, que puede consultar en el siguiente enlace: https://www.urjc.es/proteccion-de-datos.

El responsable del tratamiento de los datos personales es la Universidad Rey Juan Carlos, con CIF Q2803011B y dirección en C/Tulipán, S/N, código postal 28933 – Móstoles (Madrid) y la finalidad del tratamiento de los datos será la gestión de las actuaciones de apoyo llevadas a cabo por la unidad. Los datos personales solamente se conservarán durante el tiempo requerido para llevar a cabo dichas actuaciones y siempre que ostente la condición de usuario de los servicios de esta unidad.

La causa que legitima el tratamiento es la prestación de los servicios de esta unidad. En el supuesto que no desee facilitarnos los datos, no se podrá prestar este servicio.

La unidad solo comunicará sus datos personales para las finalidades aquí establecidas y mediando su consentimiento; podrá ejercer en todo momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, o de limitación u oposición a su tratamiento, dirigiéndose a la Universidad Rey Juan Carlos, Calle Tulipán, S/N 28933 – Móstoles (Madrid), o al/ a la delegado/a de protección de datos de la Universidad Rey Juan Carlos, a través del correo electrónico protecciondedatos@urjc.es, así como en la dirección antes referida, y a través de la sede electrónica.

Así mismo, el perceptor puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos, si considera que el tratamiento no ha sido adecuado.

Puede ampliar esta información en https://www.urjc.es/proteccion-de-datos.



La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

Si está usted en disposición de aceptar la mutua colaboración que se le ofrece, una vez informado de las particularidades de la unidad, firme el conforme en el presente impreso a continuación, declarando que ha sido informado de las condiciones del servicio y del tratamiento de datos.

Muchas gracias.

Nombre:

Apellidos:

Firma:

Si tiene alguna duda/pregunta puede contactar con la unidad a través del correo electrónico discapacidad.programa@urjc.es o en el teléfono 914 888 566. El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00h a 14:00h.

Universidad Rey Juan Carlos

## ANEXO III

### AMPLIACIÓN DE TIEMPOS EN FUNCIÓN DEL TIPO DE DISCAPACIDAD

| | **Intervalos de gravedad1** | **25 %-37 %** | **38 %-49 %** | **50 %-65 %** | **≥66 %** |
|---|---|---|---|---|---|
| | **Capítulos de Baremo de Deficiencia Global de la Persona (BDGP)** | | | | |
| Dominio 1. | Funciones mentales y estructuras del sistema nervioso. | | | | |
| | *Capítulo 1: Deficiencia Intelectual, trastornos del desarrollo psicológico y trastornos del comportamiento y las emociones de inicio, en la infancia y adolescencia* | | | | |
| | | **25 %-29 %** | **–** | **–** | **–** |
| | Capacidad intelectual límite. | 30´ | – | – | – |
| | | **30 %-59 %** | | **60 %-74 %** | **>74 %** |
| | Discapacidad intelectual. | 60’ | | 90’ | 90’ |
| | | **25 %-49 %** | **50 %-65 %** | **>66 %** | **–** |
| | Trastornos del desarrollo psicológico y trastornos del comportamiento y las emociones de inicio en la infancia y la adolescencia. | 30’ | 45’ | 60’ | – |
| | *Capítulo 2: Otros trastornos mentales y del comportamiento* | | | | |
| | | **25 %-37 %** | **38 %-49 %** | **50 %-65 %** | **≥66 %** |
| | Trastornos mentales orgánicos. | 10’ | 15’ | 30’ | 45’ |
| | Trastornos mentales debidos al consumo de sustancias psicótropas. | 10’ | | | |
| | Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos no relacionados con el estado de ánimo. | – | 10’ | 15’ | 30’ |
| | Trastornos del estado de ánimo. | | 10’ | 15’ | 30’ |
| | Trastornos de ansiedad relacionados con el estrés y trastornos somatomorfos. | – | 10’ | 15’ | 30’ |
| | Trastornos de personalidad. | – | 10’ | 15’ | 30’ |
| | Trastornos de la alimentación. | | 10’ | 15’ | 30’ |
| | *Capítulo 3: Sistema nervioso central y periférico* | | | | |
| | | **25 %-37 %** | **38 %-49 %** | **50 %-65 %** | **≥66 %** |
| | Deficiencia de la extremidad superior dominante debido a una disfunción del SNC. | 15’ | 30’ | 45’ | – |
| | Deficiencia de la extremidad superior no dominante debido a una disfunción del SNC. | | 10’ | 15’ | – |
| | Deficiencias de la estática, la marcha y los trastornos del movimiento debido a una disfunción del SNC. | – | – | 15’ | – |
| | Deficiencia de la extremidad superior dominante debido a neuropatías periféricas, trastornos de la unión neuromuscular y miopatías. | 15’ | 30’ | 45’ | – |
| | Deficiencia de la extremidad superior no dominante debido a neuropatías periféricas, trastornos de la unión neuromuscular y miopatías. | | 15’ | 30’ | – |
| | Deficiencias de la estática, la marcha y los trastornos del movimiento debido a neuropatías | – | – | 10’ | – |

Universidad Rey Juan Carlos

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | periféricas, trastornos de la unión neuromuscular y miopatías. | | | | |
| | Deficiencias relacionadas con las algias craneofaciales: migraña y afección de pares craneales.<br>En caso de crisis, adaptar tiempo en cualquier prueba oral o escrita. | 10’ | – | – | – |
| | Deficiencias neurológicas causadas por pérdidas de conciencia episódicas y otros trastornos paroxísticos episódicos: Epilepsia.<br>* Concesión de tiempo sólo en caso de que se desencadene crisis durante la prueba de 30 minutos si son crisis parciales y de una hora en el caso de crisis generalizadas. | 15’ | 20’ | 30’ | – |
| | Deficiencias por trastornos del nivel de conciencia, trastornos del sueño, de la alerta y la vigilia. | 10’ | 15’ | 30’ | 45’ |
| | Deficiencias debidas a intestino neurógeno y vejiga neurógena. | – | 10’ | 15’ | – |
| Dominio 2. | Funciones sensoriales y dolor, estructuras del ojo, el oído y estructuras relacionadas. | | | | |
| | | **25 %-37 %** | **38 %-49 %** | **50 %-65 %** | **≥66 %** |
| | *Capítulo 4: Sistema visual* | | | | |
| | Deficiencia visual.<br>Medios: Ejercicio en formato accesible y posterior trascripción del tribunal de la hoja de respuestas o examen oral. | 15’ | 30’ | 45’ | 60’ |
| | Deficiencia visual total (ceguera).<br>*Medios: Trascripción del tribunal de la hoja de respuestas o examen oral. | – | – | – | 60’ |
| | *Capítulo 5: Sistema auditivo, vestibular, nariz y garganta* | | | | |
| | Hipoacusia. | 15’ | 30’ | – | – |
| | Deficiencia debida a trastornos vestibulares. | 10’ | 15’ | 30’ | – |
| | Deficiencia por trastornos faciales y/o déficits de flujo aéreo. | 10’ | 15’ | – | – |
| | *Capítulo 6: El dolor* | | | | |
| | Deficiencia relacionada con el dolor. | 10’ | – | – | – |
| Dominio 3. | Funciones y estructuras involucradas en el lenguaje, la voz y el habla. | | | | |
| | | **25 %-37 %** | **38 %-49 %** | **50 %-65 %** | **≥66 %** |
| | *Capítulo 7: El lenguaje, la voz y el habla* | | | | |
| | Deficiencia en la comunicación debido a afasia o disfasia. | 15’ | 30’ | 45’ | 60’ |
| | Deficiencia de la voz y el habla. | 15’ | – | – | – |
| Dominio 4. | Funciones y estructuras de los sistemas cardiovascular, hematológico, inmunológico y respiratorio. | | | | |
| | | **25 %-37 %** | **38 %-49 %** | **50 %-65 %** | **≥66 %** |
| | *Capítulo 8: Sistema cardiovascular* | | | | |
| | Deficiencias cardiacas e hipertensión pulmonar. | – | 10’ | 15’ | 30’ |

Universidad Rey Juan Carlos

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Deficiencia de la extremidad superior dominante secundaria a enfermedad vascular periférica. | 10’ | 15’ | 30’ | 45’ |
| | Deficiencia de la extremidad superior no dominante secundaria a enfermedad vascular periférica. | – | 10’ | 15’ | 30’ |
| | Deficiencia de las extremidades inferiores secundaria a enfermedad vascular periférica. | – | 10’ | 15’ | – |
| | *Capítulo 9: Sistema hematológico e inmunológico* | | | | |
| | Deficiencias permanentes del sistema hematológico. | – | 10’ | 15’ | 30’ |
| | Deficiencias causadas por enfermedades sistémicas autoinmunes y conectivopatías. **En el caso de afectación de EESS y/o estática y marcha, se utilizarán la tabla de funciones y estructuras neuromusculoesqueléticas relacionadas con el movimiento.* | – | – | 15’ | 30’ |
| | *Capítulo 10: Sistema respiratorio* | | | | |
| | Deficiencias permanentes del sistema respiratorio. | – | 10’ | 15’ | – |
| Dominio 5. | Funciones y estructuras de los sistemas digestivo, metabólico y endocrino. | | | | |
| | | **25 %-37 %** | **38 %-49 %** | **50 %-65 %** | **≥66 %** |
| | *Capítulo 11: Sistema digestivo* | | | | |
| | Deficiencia del tracto digestivo superior, colon o recto. | – | 10’ | 15’ | 30’ |
| | Deficiencia secundaria a enfermedad anal o estomas. | – | 10’ | – | – |
| | Deficiencia hepática, tracto biliar y hernia de la pared abdominal. | – | 10’ | 15’ | 30’ |
| | *Capítulo 12: Sistema endocrinometabólico* | | | | |
| | Deficiencias permanentes del sistema endocrinometabólico. | – | 10’ | 15’ | 30’ |
| | Deficiencia permanente secundaria a diabetes mellitus. **Concesión de tiempo sólo en caso de que se desencadene crisis hipoglucémica durante la prueba.* | | | | |
| | *Capítulo 13: Neoplasias* | | | | |
| | Deficiencias permanentes secundarias a neoplasias. | – | 10’ | 15’ | 30’ |
| Dominio 6. | Funciones y estructuras genitourinarias y reproductoras. | | | | |
| | | **25 %-37 %** | **38 %-49 %** | **50 %-65 %** | **≥66 %** |
| | *Capítulo 14: Sistema genitourinario* | | | | |
| | Deficiencias permanentes del sistema genitourinario. | – | 10’ | 15’ | 30’ |
| Dominio 7. | Funciones y estructuras neuromusculoesqueléticas y relacionadas con el movimiento. | | | | |
| | | **25 %-37 %** | **38 %-49 %** | **50 %-65 %** | **≥66 %** |

Universidad Rey Juan Carlos

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Capítulo 15: Extremidades superiores* | | | | |
| | Deficiencia de la extremidad superior dominante debido a una disfunción neuromusculoesquelética. | 15’ | 30’ | 45’ | – |
| | Deficiencia de la extremidad superior no dominante debido a una disfunción neuromusculoesquelética. | – | 10’ | 15’ | – |
| | *Capítulo 16: Extremidades inferiores* | | | | |
| | Deficiencia de extremidades inferiores debido a una disfunción neuromusculoesquelética. | – | – | 15’ | –- |
| | *Capítulo 17: Columna y pelvis* | | | | |
| | Deficiencia de columna vertebral debido a una disfunción neuromusculoesquelética. | – | – | 10’ | 15’ |
| | Deficiencia de pelvis debido a una disfunción neuromusculoesquelética. | – | – | 10’ | 15’ |
| Dominio 8. | Funciones y estructuras de la piel. | | | | |
| | | **25 %-37 %** | **38 %-49 %** | **50 %-65 %** | **≥66 %** |
| | *Capítulo 18: Piel y estructuras relacionadas* | | | | |
| | Deficiencias causadas por trastornos de la piel. | – | – | 10’ | 15’ |


La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

**Reglamento de Ciencia Abierta y Cultura Libre de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2026.**

Texto del Reglamento en documento anexo.


La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

# REGLAMENTO DE CIENCIA ABIERTA Y CULTURA LIBRE DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

## Preámbulo

Desde hace tiempo la Universidad Rey Juan Carlos (en adelante, Universidad o URJC) reconoce y apoya los principios de ciencia abierta y cultura libre. Ya en 2007 se adhirió a la Declaración de Berlín como miembro nato del Consorcio Madroño, y puso en marcha BURJC Digital, el Archivo de Publicación Abierta Institucional de la URJC. La Declaración institucional de la Universidad Rey Juan Carlos sobre Ciencia, Educación y Publicación abierta, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 31 de enero de 2020, volvió a manifestar este apoyo. En ella se asumen los principios declarados en el documento "Compromisos de las Universidades ante la Open Science", aprobado en la Asamblea General de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) el 19 de febrero de 2019, se ratifica el compromiso manifestado en la "Declaración del Consorcio Madroño en apoyo a la Ciencia Abierta a la información académica y científica" de 26 de junio de 2013, se adhiere directamente a la "Declaración de Berlín sobre el acceso abierto al conocimiento en Ciencias y Humanidades", y se expresa la sintonía con los principios de la "Declaración de Ciudad del Cabo para la Educación Abierta".

En esta declaración la Universidad se comprometió a promover y apoyar la creación, difusión, ampliación, promoción y preservación del conocimiento abierto y libre. Además, se comprometió a integrar entre sus actividades, políticas institucionales y planes de futuro la creación de un entorno en el que se favorezcan la ciencia y la educación abiertas, y la publicación abierta en general de cualquier material potencialmente interesante para la sociedad. Para ello, la Universidad se dotará de los mecanismos y las acciones necesarias para convertir en realidad estos ideales.

Profundizando en el reconocimiento de la importancia de la ciencia abierta y de la cultura libre, la URJC adoptó el Reglamento de Acceso y Cultura Abierta de la Universidad, aprobado en Consejo de Gobierno el 19 de diciembre de 2020, modificado más tarde como Reglamento de Publicación en Abierto y Cultura Libre de la Universidad, aprobado en Consejo de Gobierno el 3 de octubre de 2024. Estos reglamentos tenían por objeto regular el acceso abierto a todo tipo de documentos digitales producto de las actividades de investigación, docentes, académicas, y en general, las que sean propias de la Universidad Rey Juan Carlos. De esta manera, sirvió de marco a los reglamentos y procedimientos específicos que regulan el resto de plataformas y servicios de publicación abierta.

Al amparo de este Reglamento se han realizado diversas acciones de formación, información, reconocimiento e incentivación, que han servido para mejorar las prácticas relacionadas con la publicación en acceso abierto de la Universidad.

Por último, este apoyo y compromiso de la URJC se plasma en el artículo 9 de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 69/2026, de 2 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, titulado "Ciencia abierta y cultura libre", y que incluye entre otras declaraciones las siguientes: *"La Universidad Rey Juan Carlos se declara comprometida con los postulados de la ciencia abierta y la cultura libre y entiende que el conocimiento tiene la consideración de bien común"* (apartado 9.1) y *"Para garantizar la consecución de estos objetivos, la Universidad se dotará de un reglamento de ciencia abierta y cultura libre, que será aprobado por el Consejo de Gobierno, en el que se definirán las estructuras necesarias para su desarrollo."* (apartado 9.5).

Teniendo en cuenta esta experiencia, reconociendo cómo la publicación en acceso abierto, la cultura libre y la ciencia abierta son cada vez más relevantes en el entorno académico, y en cumplimiento de nuestros Estatutos, se propone este Reglamento de Ciencia Abierta y Cultura Libre, con la idea de clarificar las reglas a este respecto, y de contemplar los nuevos desarrollos que están teniendo lugar en nuestra Universidad.

Universidad Rey Juan Carlos

Este reglamento se estructura en 44 artículos, distribuidos en seis títulos, seguidos de cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

## TÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

a) Regular y promover las prácticas de ciencia abierta y cultura libre como fundamentales para el desarrollo de las actividades de investigación, docentes e institucionales de la Universidad.

b) Regular el acceso abierto a todo tipo de documentos digitales producto de las actividades de investigación, docentes, académicas, y en general, las que sean propias de la Universidad.

c) Promover la publicación en acceso abierto en todos los ámbitos y actividades de la Universidad, en el contexto de las prácticas de ciencia abierta y de cultura libre.

d) Regular la Editorial Academia Abierta (editorial de la Universidad) y las plataformas de publicación en abierto de la Universidad como instrumentos fundamentales de la política de publicación en acceso abierto de la misma.

e) Regular los organismos fundamentales de los que se dota la Universidad para promover, coordinar y organizar las prácticas de ciencia abierta y cultura libre en su ámbito. Entre estos organismos están la Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre, el Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre, y el Grupo de Trabajo de Ciencia Abierta y Cultura Libre.

f) Velar por los derechos de las personas de la comunidad universitaria que decidan publicar en acceso abierto, o en general realizar prácticas de ciencia abierta y cultura libre, y reconocerles su contribución a los fines de la Universidad.

### Artículo 2. Definiciones

1. El término “ciencia abierta” se entenderá en el sentido especificado en la Recomendación de la UNESCO sobre Ciencia Abierta, de 2021[1]: “un constructo inclusivo que combina diversos movimientos y prácticas con el fin de que los conocimientos científicos multilingües estén abiertamente disponibles y sean accesibles para todos, así como reutilizables por todos, se incrementen las colaboraciones científicas y el intercambio de información en beneficio de la ciencia y la sociedad, y se abran los procesos de creación, evaluación y comunicación de los conocimientos científicos a los agentes sociales más allá de la comunidad científica tradicional”. Como se indica en este documento, la ciencia abierta comprende todas las disciplinas científicas y todos los aspectos de las prácticas académicas, incluidas las ciencias básicas y aplicadas, las ciencias naturales y sociales y las humanidades, y se basa en los siguientes pilares clave: conocimiento científico abierto, infraestructuras de la ciencia abierta, comunicación científica, participación abierta de los agentes sociales y diálogo abierto con otros sistemas de conocimiento.

2. El término “acceso abierto” se entenderá en el sentido especificado en la Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto al Conocimiento en las Ciencias y las Humanidades de 22 de octubre de 2003[2]. Según ella, para que un documento publicado sea de acceso abierto los autores y derechohabientes de la obra deben garantizar el derecho gratuito, irrevocable y mundial de acceder al trabajo. Además, deben proporcionar una licencia para copiarlo, usarlo, distribuirlo, transmitirlo y exhibirlo públicamente, y para hacer y distribuir trabajos derivados, por cualquier medio digital y para cualquier propósito responsable. Todo ello, sujeto a la atribución adecuada de

[1] https://doi.org/10.54677/YDOG4702

[2] Declaración de Berlín sobre acceso abierto: https://openaccess.mpg.de/67627/Berlin_sp.pdf



La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

autoría. Una versión completa de la obra y del permiso indicado anteriormente se habrán depositado también en un archivo abierto en un formato electrónico estándar apropiado.

3. Los documentos digitales susceptibles de publicación en acceso abierto podrán ser de carácter educativo, académico, científico, tecnológico, de innovación, de información general, cultural, artístico o de otros tipos, y en cualquier formato: texto, audiovisual, datos, etc.

4. El término "archivo abierto" se entenderá en el sentido especificado por la mencionada Declaración de Berlín, como un repositorio en línea que usa estándares técnicos adecuados. Además, deberá estar apoyado y mantenido por una institución académica, una agencia gubernamental u otra organización cuyo fin sea permitir el acceso abierto, la distribución sin restricciones, la interoperabilidad y el archivo a largo plazo.

5. El término "licencia de acceso abierto" se refiere a aquellas licencias de publicación abierta que cumplen con la definición de publicación abierta indicada anteriormente, y hayan sido reconocidas como tales por la URJC.

6. El término "obra cultural libre" se entiende tal y como lo define la Definición de Obras Culturales Libres, versión 1.1[3], como aquella obra que puede usarse, estudiarse, redistribuirse y reelaborarse mediante trabajos derivados. Incluye obras de todo tipo en formato digital, incluyendo programas de ordenador (en este caso, programas publicados como "software libre") y datos abiertos.

7. El término "datos abiertos" se define tal y como lo hace el Open Data Handbook[4], como aquellos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, y que se encuentran sujetos, cuando más, al requerimiento de atribución y de compartirse de la misma manera en que aparecen.

8. El término "software libre" se entiende tal y como la Open Source Initiative (OSI) define el término "open source software"[5], definición compatible con la de obra cultural libre mencionada anteriormente.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

1. Este reglamento es de aplicación para el alumnado, personal de administración y servicios, personal docente y de investigación y en general, para cualquier integrante de la comunidad universitaria de la Universidad, así como para todo aquel cuya actividad haya sido financiada con recursos propios de la Universidad, o gestionados por esta.

2. Este reglamento se aplica a las actividades realizadas por la URJC en el contexto de la ciencia abierta, incluyendo la publicación en acceso abierto, los datos abiertos, el software libre y en general, la cultura libre. Entre ellas, se aplicará a las actividades relacionadas con las plataformas de publicación en acceso abierto de la URJC, a las de la Editorial de la Universidad, a las actividades de la Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libres, y a las de otros Servicios y Unidades que desarrollen actividades en este ámbito.

**Artículo 4. Acciones**

1. Para el desarrollo de los objetivos establecidos en este Reglamento, la Universidad llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

a) Informar a la Comunidad Universitaria de las ventajas y consecuencias de la adopción de prácticas de ciencia abierta y cultura libre.

b) Formar a sus miembros en este ámbito, para que puedan tomar decisiones y ponerlas en marcha de la mejor forma posible.

[3]Definición de Obras Culturales Libres: https://freedomdefined.org/Definition/Es
[4]¿Qué son los datos abiertos?: https://opendatahandbook.org/guide/es/what-is-open-data/
[5]The Open Source Definition: https://opensource.org/osd



Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

c) Ofrecer apoyos e incentivos para fomentar la ciencia abierta y la cultura libre en las actividades de carácter científico, académico, tecnológico, de innovación, cultural y artística, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.

d) Desplegar y mantener plataformas que faciliten la producción y publicación de materiales en acceso abierto, y otras infraestructuras necesarias para la realización de prácticas de ciencia abierta.

2. Los incentivos podrán articularse, entre otros, a través de los siguientes mecanismos:

a) Convocatorias de apoyo a la producción, edición y publicación de revistas y monografías en acceso abierto, a cargo del Servicio Editorial de la Universidad.

b) Convocatorias de reconocimiento e incentivación de la producción de materiales publicados en acceso abierto, de carácter docente, investigador o institucional.

c) Programas de apoyo a la realización de actividades de promoción de la publicación en acceso abierto, datos en abierto, software libre y cultura libre en general.

d) Convocatorias para la financiación de los gastos de publicación en abierto por parte del personal docente e investigador de la Universidad, dentro del Plan Propio de Fomento y Desarrollo de la Investigación o de otros planes.

e) Valoración en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora, cuando esto sea oportuno, de las prácticas de publicación en acceso abierto, datos abiertos, software libre y ciencia abierta.

f) Consideración de las prácticas de ciencia abierta en las convocatorias de la Universidad, incluyendo las que pretenden incentivar la actividad investigadora, la producción de materiales docentes, la innovación educativa, o la transferencia y divulgación de resultados de investigación.

**Artículo 5. Instrumentos**

Los instrumentos específicos de la URJC para llevar a cabo sus fines en este ámbito serán:

1. la Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre,

2. el Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre,

3. el Grupo de Trabajo sobre Ciencia Abierta y Cultura Libre,

3. la Editorial de la Universidad,

4. la Biblioteca Universitaria,

5. las Plataformas de Publicación Abierta,

6. aquellos otros de los que decida dotarse.

**Artículo 6. Plataformas de Publicación Abierta**

1. Las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC se estructuran en Plataformas Fundamentales y Plataformas Auxiliares, y se regulan según se indica a continuación.

2. Las Plataformas Fundamentales de Publicación Abierta son las que se usan, fundamentalmente, para dar servicio a la publicación de materiales en acceso abierto. Estas plataformas son las siguientes:

a) Repositorio de Publicación Abierta Institucional (BURJC Digital)

b) Plataforma de Revistas Académicas

c) Plataforma de Monografías Académicas

d) Plataforma Abierta de Archivo Audiovisual



La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

e) Repositorio de Datos Abiertos (e-CienciaDatos)

3. Las Plataformas Auxiliares de Publicación Abierta son las que se usan, solo de forma auxiliar, para la publicación de materiales en acceso abierto, siendo su misión principal otra. Estas plataformas son las siguientes:

a) Plataforma de Formación Abierta (URJCx)

b) Aula Virtual

4. A petición del Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre de la Universidad, el Consejo de Gobierno podrá determinar otras Plataformas de Publicación Abierta, en cualquiera de las dos categorías indicadas.

5. Las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad podrán incluir materiales publicados en regímenes distintos de la publicación en acceso abierto. En este caso, este reglamento solo se aplicará a los documentos publicados en ellas en régimen de acceso abierto, salvo cuando se indique expresamente lo contrario. En particular, las Plataformas Auxiliares no estarán en general sujetas a este reglamento, y solo lo estarán en los aspectos específicos relacionados con la publicación en acceso abierto, y siempre atendiendo a su misión principal.

6. En caso de que alguna de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad incluyan materiales que no estén publicados en acceso abierto, se hará el mejor esfuerzo razonable posible para diferenciarlos de los que sí lo estén.

7. El Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre de la Universidad podrá recomendar el depósito de obras en acceso abierto en otras plataformas externas a la Universidad, cuando esta no disponga de una plataforma adecuada para un cierto tipo de materiales, o cuando otras razones así lo aconsejen.

8. Cuando en lo sucesivo, en este Reglamento, se mencionan las “plataformas de publicación en abierto” de la Universidad, se entiende que se refiere a las Plataformas Fundamentales, salvo que explícitamente se indique lo contrario.

**Artículo 7. Obras producidas por la Universidad**

1. Las obras producidas institucionalmente por la URJC dentro de sus competencias estatutarias con el objetivo de que sean públicas, y de las que esta sea propietaria de sus derechos de autor, serán publicadas en acceso abierto en alguna de las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC. Esto será así salvo cuando sean de naturaleza confidencial o reservada, lo impidan acuerdos o contratos firmados por la URJC o la legislación sobre privacidad, propiedad intelectual o industrial, o su publicación pueda ser ilegal.

2. Las siguientes obras deberán ser publicadas en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad: memorias anuales de departamentos, centros, servicios y otros órganos de la Universidad, materiales de información y publicidad creados por cualquier órgano de la Universidad, y reglamentos y recomendaciones aprobados por cualquier órgano de la Universidad.

3. La lista anterior podrá ser extendida por el Consejo de Gobierno de la URJC, por iniciativa propia o a solicitud del Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre, para precisar el estatus de determinados tipos de obras. La Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre se encargará de mantener, de forma pública, esta lista como Lista de Obras de la URJC a Publicar en Acceso Abierto. Además, si el Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre lo considera conveniente, una Lista de Obras de la URJC no Publicables en Acceso Abierto.

4. Los casos en que un documento que cumpla lo especificado en este artículo no sea publicado en acceso abierto deberán ser aprobados, de forma razonada, por el Consejo de Ciencia Abierta y



Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

Cultura Libre, ante solicitud razonada del órgano productor del documento, y previo informe del Servicio Jurídico de la Universidad.

**Artículo 8. Obras producidas por personal de la comunidad universitaria**

1. Las obras producidas por cualquier miembro de la comunidad universitaria podrán ser publicadas en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad. Esto será posible siempre que sus autores y otros tenedores de sus derechos de autor así lo autoricen, la legislación vigente no lo prohíba, las obras colaboren a los principios de difusión educativa, investigadora, académica, cultural o artística expresados en este Reglamento, y no contravengan los principios fundamentales de la Universidad expresados en sus Estatutos.

2. Se considera que las siguientes obras cumplen los principios anteriores, y por lo tanto son susceptibles de publicación en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC, salvo que sus autores y otros tenedores de sus derechos de autor soliciten lo contrario: Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster correspondientes con títulos otorgados por la URJC; Tesis Doctorales presentadas en Programas de Doctorado de la URJC; artículos de investigación publicados en revistas de revisión por pares o en actas de congresos de investigación con revisión por pares; materiales de apoyo al aprendizaje (recursos educativos en abierto) utilizados o susceptibles de ser utilizados en estudios de la URJC; informes o proyectos técnicos realizados; conjuntos de datos fruto de actividades de investigación, docentes, o académicas; y programas de ordenador, cuando se publiquen con licencias compatibles con el acceso abierto (licencias de software libre).

3. La lista anterior podrá ser extendida por el Consejo de Gobierno de la URJC, por iniciativa propia o por petición del Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre, con el fin de clarificar la situación de determinados tipos de obras. La Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre se encargará de publicar esta lista como Lista de Obras Publicables en Acceso Abierto.

4. El hecho de que un tipo de obra no figure en la Lista de Obras Publicables en Acceso Abierto no implica que no se pueda publicar en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC. Al contrario, estas obras se podrán publicar siempre que se cumplan las condiciones especificadas en este artículo. En caso de duda, el Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre determinará si la obra puede publicarse en estas plataformas.

5. En todos los casos de publicación en las Plataformas de Publicación Abierta, quien gestione estas plataformas se encargará de conseguir la autorización pertinente de los autores y quienes tengan derechos de propiedad intelectual sobre las obras publicadas. Los mecanismos para conseguir esta autorización serán validados por el Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre, previo informe de Asesoría Jurídica de la Universidad.

6. También serán publicadas en acceso abierto las obras producidas por cualquier miembro de la comunidad universitaria que estén obligadas, de acuerdo con la legislación vigente, o la normativa de la URJC, a publicarse de esta forma.

**Artículo 9. Licencias de publicación abierta**

1. La URJC reconoce un conjunto de licencias de acceso abierto, válidas a efectos de publicación abierta en las plataformas de la Universidad, de acuerdo con la definición de licencia de acceso abierto que se recoge en el artículo 2 de este Reglamento.

2. Este conjunto de licencias reconocidas como de acceso abierto incluye las siguientes:

a. Creative Commons Atribución Internacional 4.0[6]

b. Creative Commons Atribución-Compartir Igual 4.0[7]

[6] https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es
[7] https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es



Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

c. Cualquier licencia de software libre reconocida como “Open Source Software License” por la Open Source Initiative[8]

3. Además, este conjunto de licencias reconocidas como de acceso abierto incluirá cualesquiera otras aprobadas por el Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre.

**Artículo 10. Utilización de herramientas de IA**

1. La Universidad reconoce el potencial de las herramientas de inteligencia artificial generativa para la creación de obras potencialmente sujetas a este reglamento.

2. La utilización de estas herramientas estará sujeta a la reglamentación y recomendaciones que la Universidad establezca a este respecto.

3. En cualquier caso, las personas autoras de cualquier material académico que sea publicado según lo dispuesto en este reglamento deberán hacerse responsables de su validadez académica, y de todo lo que en él se exponga.

## TÍTULO II
## La oficina de CIENCIA ABIERTA y Cultura Libre

**Artículo 11. Definición**

La Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre (OfiLibre) de la URJC tiene la finalidad de promover en la comunidad universitaria la ciencia abierta y el conocimiento y la cultura libres, incluyendo la publicación en acceso abierto, los datos abiertos, el software libre, y otras de sus manifestaciones, y cualquier práctica de ciencia abierta, como un instrumento de transparencia y apertura de la institución a la sociedad, y de eficiencia y rigurosidad en la producción y transferencia de conocimiento.

**Artículo 12. Ámbitos de actuación**

1. Para conseguir sus fines, la OfiLibre realizará tareas de información, promoción, coordinación y facilitación, en colaboración con todos los agentes (personas, Vicerrectorados, Departamentos, Centros, Servicios, etc.) de la Universidad que estén interesados en él. Algunos de sus ámbitos de actuación serán:

a) Publicación abierta

b) Datos abiertos

c) Software libre

d) Cultura libre

e) En general, cualquier práctica de ciencia abierta

2. Además, se realizarán acciones transversales para dinamizar y comunicar la ciencia abierta y el conocimiento y la cultura libres. Estas incluirán el desarrollo de un plan de comunicación interna y externa que resalte las prácticas de ciencia abierta, la publicación abierta y el conocimiento libre de la Universidad Rey Juan Carlos. Este plan destacará la transparencia, el desarrollo, la innovación, la creatividad, la rendición de cuentas y el compromiso social. También se promocionarán las publicaciones abiertas de los miembros de la Universidad, incluyendo estrategias específicas de comunicación y marketing de dichos contenidos. En todos estos ámbitos se trabajará con todos los agentes de la comunidad universitaria: estudiantes, personal de administración y servicios, docentes, así como con la sociedad a la que servimos.

**Artículo 13. Estructura y adscripción**

[8] https://opensource.org/licenses

Universidad Rey Juan Carlos

1. Para el desarrollo de sus funciones, la OfiLibre constará de una estructura compuesta de cargos académicos, que trabajarán con el apoyo permanente del personal técnico que sea designado para ello, normalmente entre personal del Servicio de Publicaciones y de Biblioteca. También contarán con el apoyo de otras áreas y servicios relacionados con sus funciones, como por ejemplo el área de Tecnologías de la Información (en lo que tiene que ver con innovación docente o software libre) o las Áreas de Investigación y Transferencia (en lo que tiene que ver con ciencia abierta).

2. Además, podrán adscribirse a la OfiLibre técnicos de apoyo específicos, cuando las actividades realizadas así lo requieran. También podrán adscribirse becarios de colaboración, para los que se elaborará un plan de formación adecuado.

3. Los cargos académicos tendrán categoría de dirección académica, y serán los siguientes, aunque no necesariamente todos ellos estarán nombrados en un momento dado:

a. Coordinador/a de Ciencia Abierta y Cultura Libre, que actuará también como coordinador/a de la Oficina

b. Coordinador/a de Cultura Libre

c. Coordinador/a de Publicación en Abierto

d. Coordinador/a de Software Libre

e. Coordinador/a de Datos Abiertos

4. La OfiLibre está adscrita al Vicerrectorado con competencias en investigación.

**Artículo 14. Objetivos y acciones principales**

1. Coordinar la política de ciencia abierta de la Universidad, y las acciones llevadas a cabo desde los diferentes órganos de la Universidad en este ámbito, ayudando a que sean lo más efectivas posibles, y a que cumplan el fin de promover la adopción de prácticas de ciencia abierta de la forma más amplia posible.

2. Apoyar la adherencia de los investigadores de la Universidad a los principios de ciencia abierta, y al cumplimiento de obligaciones legales a las que están sometidos, bien por la incorporación de requisitos al respecto en la legislación nacional y europea, bien por ser requisitos impuestos por las entidades financiadoras de la investigación. Así mismo, se colaborará en la formación y la creación de sistemas de apoyo a la visibilización de las prácticas de ciencia abierta realizadas por los investigadores de la Universidad, con el fin de mejorar sus resultados en los procesos de acreditación y evaluación de la actividad investigadora.

3. Promover y facilitar la publicación abierta de los materiales producidos institucionalmente, los materiales docentes y de aprendizaje creados por su personal docente y sus estudiantes, así como los materiales de investigación desarrollados por su personal investigador.

4. Fomentar el uso y producción de software libre en los distintos ámbitos de la Universidad, y del conocimiento de las opciones disponibles dentro las posibilidades que en cada momento puedan ofrecerse. Con este fin se trabajará también en la promoción del conocimiento de las implicaciones del software libre y sus modelos de uso y desarrollo. Además, se colaborará en facilitar su uso, y la publicación como tal del software desarrollado en la Universidad, bien sea fruto de actividades de investigación, docentes, o institucionales, siempre que esto sea aconsejable.

5. Fomentar el uso y producción de datos abiertos en los distintos ámbitos de la Universidad, incluyendo las facetas institucional, de investigación y docente. Con este fin se trabajará también en la promoción de los datos abiertos como herramienta de transparencia y de apoyo a la reproducibilidad de la investigación. Se colaborará también en facilitar el uso de datos abiertos de terceros, y el uso por parte de terceros de datos abiertos producidos en la Universidad.

6. Apoyar el desarrollo de las infraestructuras técnicas de publicación abierta y de apoyo a la ciencia abierta de la Universidad, participando en su diseño y colaborando en su mejora, en



La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

coordinación con los servicios responsables de ellas. Como parte de este apoyo, se impulsará una política de repositorios de publicación abierta que incluya los hospedados en la Universidad y los que se realicen mediante acuerdos con terceras partes o a través de servicios de uso general. Se impulsará también una política de apoyo a la publicación de revistas y monografías en acceso abierto.

7. Contribuir a la formación de las personas de la comunidad universitaria interesadas en el conocimiento y la cultura libres, tanto en aspectos técnicos como legales, económicos y de otro tipo. En particular, se desarrollarán acciones de formación específicas sobre la publicación en abierto, cómo llevarla a cabo (licencias, opciones, etc.), sus implicaciones legales y económicas, etc.

8. Fomentar la creación de grupos de interés y de trabajo dentro de los ámbitos de actuación de la OfiLibre, y apoyar el conocimiento y el mantenimiento de estos grupos. En particular, se fomentará la creación de grupos en el ámbito de la publicación en acceso abierto, de la ciencia abierta, de los datos en abierto, y del software libre.

9. Desarrollar un plan de incentivos para la promoción de las prácticas de ciencia abierta, la publicación en acceso abierto, los datos abiertos, el software libre y, en general, la cultura libre. Este plan deberá reconocer a los autores de los materiales, o los actores de las prácticas de ciencia abierta, mediante los medios que se estime oportuno. Entre ellos, se podrán proponer las menciones y certificados para alumnos, PDI y PTGAS, el reconocimiento de créditos RAC para alumnos, el reconocimiento en los procedimientos de evaluación docente e investigadora para PDI, o en la evaluación de actividades para el PTGAS, etc. En particular, se podrán proponer convocatorias de reconocimiento específicas en este ámbito.

10. Asesorar sobre aspectos técnicos relacionados con la publicación en acceso abierto, los datos abiertos, el software libre y, en general, la cultura y el conocimiento libres, a las personas de la comunidad universitaria que lo necesiten. Para ello se contará con la colaboración de expertos de la propia Universidad, o con medios externos que se establezcan para este fin.

11. Fomentar y promover, en general, la producción de obras culturales libres por parte de la comunidad universitaria. En este ámbito se fomentará la creación de grupos de creadores interesados en la producción de obras culturales libres, y se desarrollarán jornadas, festivales, exposiciones, concursos y otras manifestaciones culturales basadas en obras culturales libres.

12. Fomentar, en general, el conocimiento de las opciones de publicación abierta, datos abiertos, software libre y cultura libre en la Universidad, y en la sociedad en que está inscrita.

13. Todos estos objetivos y actividades se realizarán, siempre que sea el caso, en colaboración con los órganos de la Universidad que sean competentes en los mismos.

## TÍTULO III
## CONSEJO DE CIENCIA ABIERTA Y CULTURA LIBRE

### Artículo 15. Objeto

El Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre es el órgano responsable de definir las cuestiones relacionadas con la regulación de las prácticas de ciencia abierta, la publicación en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad, y las acciones de fomento de la publicación en acceso abierto por parte de la Universidad y su comunidad universitaria, y de supervisar las acciones de formación en este ámbito.

### Artículo 16. Funciones

Son funciones del Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre:



Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

1. Proponer acciones de fomento de las prácticas de ciencia abierta, de publicación en acceso abierto, y de cultura libre, en la Universidad, tanto de forma institucional como por parte de los miembros de la comunidad universitaria, y realizar un seguimiento de estas.

2. Supervisar el funcionamiento de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad, de la Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre, del Grupo de Trabajo sobre Ciencia Abierta y Cultura Libre, y de aquellas otras iniciativas de la Universidad relacionadas con la ciencia abierta, la publicación en acceso abierto, y la cultura libre.

3. Aprobar un informe anual sobre ciencia abierta, publicación en acceso abierto y cultura libre de la Universidad.

4. Mantener los listados de obras de publicación abierta descritos en este reglamento (Lista de Obras de la URJC a Publicar en Acceso Abierto, Lista de Obras de la URJC no Publicables en Acceso Abierto y Lista de Obras Publicables en Acceso Abierto), y proponer al Consejo de Gobierno cambios en los mismos.

5. Definir las licencias de publicación abierta reconocidas como tales por la Universidad, a partir de la definición de publicación de “acceso abierto” realizada en este Reglamento, y teniendo en cuenta las peticiones de consideración de licencias realizadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria.

6. Proponer al Consejo de Gobierno, cuando sea preciso, modificaciones a este Reglamento.

7. Realizar, para su estudio, propuestas de modificación de la reglamentación de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad.

8. Aprobar, cuando sea preciso, los detalles técnicos de funcionamiento de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad.

9. Proponer al Consejo de Gobierno, cuando sea preciso, la creación de nuevas Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad.

10. Decidir, cuando sea preciso, sobre la publicación de obras específicas en las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC, de acuerdo con lo especificado en este Reglamento.

11. Las funciones especificadas para el Consejo Editorial en el Reglamento de la Editorial Academia Abierta de la URJC, que estará compuesto por los miembros de este Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre.

12. Deliberar sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por la dirección.

13. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

**Artículo 17. Composición**

1. El Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre estará compuesto por:

a) El vicerrector o vicerrectores con competencias sobre la Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre, Investigación, la Biblioteca Universitaria, la Editorial de la Universidad, o personas en quienes deleguen. El vicerrector que tenga competencias sobre la Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre, o persona en quien delegue, asumirá la Presidencia.

b) El Coordinador de la Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre (OfiLibre), o persona en quien delegue, que asumirá la Secretaría.

c) La persona que ejerza las funciones de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado, o persona en quien delegue.

d) La persona que ejerza las funciones de Dirección de la Escuela de Másteres Oficiales, o persona en quien delegue.



Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

e) La persona que ejerza las funciones de Secretaría Técnica del Comité de Ética de la Universidad o persona en quien delegue.

f) El Director de la Biblioteca Universitaria o persona en quien delegue.

g) Quien ejerza la Jefatura del Servicio de Publicaciones o persona en quien delegue.

h) Quien ejerza la Dirección del Centro de Innovación en Educación Digital (CIED) o persona en quien delegue.

i) Una persona en representación del Vicerrectorado con las competencias de Transferencia.

j) Una persona en representación del Vicerrectorado con las competencias de Digitalización.

k) Una persona experta, de reconocido mérito académico, de cada uno de los siguientes campos de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.

l) Una persona representante de cada uno de los Centros (Facultades y Escuelas) de la Universidad.

m) Una persona representante del PDI.

n) Dos representantes de estudiantes.

ñ) Hasta un máximo de cuatro personas expertas, con experiencia en el ámbito de este reglamento, nombrados por el Presidente del Consejo.

2. Si cualquiera de los miembros del Consejo perdiese la condición por la que fue nombrado, perdería también con efectos inmediatos su condición de miembro.

**Artículo 18. Designación y nombramiento de los miembros no natos**

1. Los vocales expertos de cada campo de conocimiento serán nombrados por la Presidencia del Consejo, por un período de tres años, que podrá prorrogarse por tres años más. La comunidad universitaria podrá proponer a la Presidencia personas expertas para que desempeñen esta función.

2. Quien ejerza como vocal representante de un Vicerrectorado será nombrado y cesado por el Vicerrector correspondiente, según lo estime conveniente.

3. Los vocales representantes de cada Centro (Facultades y Escuelas) serán designados por las respectivas Juntas de Facultad o Escuela, por un período de tres años.

4. El vocal representante del PDI será designado por la Junta del PDI por un período de tres años.

5. Los vocales representantes de estudiantes serán designados por el Consejo de Estudiantes por un período de dos años.

6. Los vocales expertos propuestos por la Presidencia del Consejo serán nombrados por quien ejerza esa función, por un período de tres años.

**Artículo 19. Derechos y deberes de los miembros**

1. Son derechos de los miembros del Consejo:

a) Recibir con antelación la convocatoria de las sesiones, con el orden del día, en los términos recogidos en este Reglamento.
b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer el derecho al voto y formular voto particular, así como expresar el sentido del voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.



La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Obtener reconocimiento como miembro del Consejo, sin que ello implique percepción económica.

2. Son deberes de los miembros del Consejo:

a) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo habiendo revisado previamente la correspondiente documentación.

b) Participar en las actuaciones del Consejo bajo su propia responsabilidad, con plena independencia, imparcialidad y objetividad de criterio.

**Artículo 20. Sesiones plenarias**

1. El Pleno estará compuesto por todos los miembros del Consejo con nombramiento vigente.

2. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada curso académico, convocados por el Presidente.

3. El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria cuando algún asunto requiera atención urgente. Las sesiones extraordinarias se convocarán en tantas ocasiones como resulte necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia del Consejo, por propia iniciativa, o a solicitud de, al menos, una tercera parte de sus miembros. Cuando la sesión extraordinaria se convoque a solicitud de una tercera parte de los miembros del Consejo, la fecha de celebración se fijará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por la Secretaría del Consejo.

4. La Presidencia del Consejo podrá invitar a personas ajenas al Consejo a asistir a las reuniones cuando lo considere conveniente por los temas a tratar. Estas personas podrán asistir a los puntos del orden del día a los que hayan sido invitados, con voz pero sin derecho a participar en las votaciones.

**Artículo 21. Convocatoria de las sesiones plenarias**

1. La convocatoria de las sesiones del Pleno corresponde a la Presidencia o, en su nombre, a la Secretaría.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se notificará a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de tres días hábiles a su fecha de celebración. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con una antelación mínima de dos días hábiles a su fecha de celebración.

3. Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a los miembros del Consejo por medios electrónicos, preferiblemente a través de correo electrónico corporativo, a las direcciones que hayan facilitado.

4. La convocatoria hará constar la fecha, y la hora de comienzo de la sesión en una única convocatoria, y el lugar donde tendrá lugar, o los datos de conexión en el caso de que la convocatoria sea no presencial.

5. El orden del día de la sesión deberá enviarse a los miembros del Consejo junto con la convocatoria. La documentación complementaria que acompañe a los puntos del orden del día estará a disposición de los miembros del Comité.

**Artículo 22. Orden del día**

1. El orden del día será elaborado por la Presidencia, a iniciativa propia o de la Secretaría.

2. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá un punto destinado a ruegos y preguntas en el que no podrá adoptarse acuerdo alguno, salvo que concurra el supuesto recogido en el apartado 5 del artículo siguiente.

**Artículo 22. Desarrollo de las sesiones**



Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

1. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando concurra, al menos, la mitad de sus miembros, estando entre ellos la Presidencia y la Secretaría.

2. La asistencia a las sesiones podrá ser presencial o a distancia en los términos fijados en este Reglamento.

3. Salvo los casos específicamente mencionados en el detalle de la composición del Consejo, ningún otro miembro del Consejo podrá delegar sus funciones ni ser sustituido en las sesiones que se celebren. En caso de que alguno de estos miembros del Consejo no pueda asistir a alguna sesión de este, podrá proponer a la Presidencia que invite a alguien que le sustituya como asistente, sin derecho a voto, en dicha sesión.

4. Para la toma de decisiones deberán asistir a la reunión al menos la mayoría de los miembros del Consejo.

5. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de este por el voto favorable de la mayoría simple.

6. Los puntos del orden del día de las sesiones se tratarán en el orden establecido, salvo que el Presidente, oídos los asistentes y por razones extraordinarias y justificadas, decida alterarlo.

**Artículo 24. Votaciones y acuerdos**

1. Se entenderán aprobados por asentimiento los acuerdos sobre cuya propuesta ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.

2. La votación será a mano alzada, salvo que alguno de los miembros del Consejo solicite expresamente que sea secreta.

3. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Los miembros podrán redactar un voto particular, disidente o concurrente, cuando discrepen del acuerdo adoptado por la mayoría.

4. En caso de empate en una primera votación, se efectuará una segunda votación, y de persistir aquel, se constituirá una comisión de estudio y análisis ad hoc con el solo objeto de elaborar una propuesta de resolución revisada, que será elevada al Pleno del Consejo para su estudio y resolución final en la primera sesión que se convoque.

**Artículo 25. Asistencia a distancia**

1. La asistencia a las reuniones será a distancia siempre que hayan sido convocadas como no presenciales.

2. Los miembros del Consejo también podrán asistir a las sesiones convocadas presencialmente a distancia, siempre y cuando lo hubieran solicitado con una antelación mínima de dos días hábiles a su fecha de celebración y utilicen medios electrónicos que permitan su participación simultánea. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos a tal efecto las audioconferencias y las videoconferencias.

3. En todo caso, debe quedar asegurada la identidad del miembro que participa a distancia, el contenido de sus manifestaciones, la interactividad e intercomunicación entre los miembros del Consejo y la disponibilidad de los medios a lo largo de la sesión.

4. El Secretario del Consejo deberá facilitar la siguiente información por medio de correo electrónico corporativo al miembro que fuera a participar a distancia: los datos de conexión al medio electrónico a través del cual podrá participar en la sesión.

**Artículo 26. Acta de las sesiones**

1. La Secretaría levantará acta de cada sesión que celebre el Consejo, especificando los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha

Universidad Rey Juan Carlos

celebrado, el desarrollo de las deliberaciones, las manifestaciones particulares que los miembros quisieran hacer constar y el contenido de los acuerdos adoptados con indicación del resultado de la votación.

2. El acta de cada sesión se aprobará por mecanismos telemáticos lo antes posible tras la sesión. El Secretario podrá emitir antes de su aprobación, y a reserva de esta, certificación de los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

3. El acta de las sesiones del Consejo estará disponible a través de la web de la Universidad tras su aprobación definitiva, respetando la debida confidencialidad de las personas e instituciones mencionadas en ella.

## TITULO IV
## GRUPO DE TRABAJO DE CIENCIA ABIERTA Y CULTURA LIBRE

### Artículo 27. Objeto

El Grupo de Trabajo de Ciencia Abierta y Cultura Libre es el órgano responsable de coordinar las acciones realizadas por los distintos organismos de la Universidad en el ámbito de la ciencia abierta y la cultura libre, incluyendo la publicación en acceso abierto, los datos abiertos, y el software libre.

### Artículo 28. Funciones

Son funciones del Grupo de Trabajo de Ciencia Abierta y Cultura Libre:

1. Asegurar la coordinación necesaria, cuando sea necesario, para realizar o facilitar las acciones de fomento de las prácticas de ciencia abierta, de publicación en acceso abierto, y de cultura libre, de la Universidad.

2. Asegurar la coordinación necesaria para el funcionamiento conjunto de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad.

3. Colaborar en la redacción de un informe anual sobre ciencia abierta, publicación en acceso abierto y cultura libre de la Universidad.

4. Coordinar, cuando sea preciso, la redacción de propuestas de reglamentación de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad, y la definición de sus detalles técnicos de funcionamiento.

5. Deliberar sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por la presidencia del Grupo de Trabajo.

6. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

### Artículo 29. Composición

1. El Grupo de Trabajo de Ciencia Abierta y Cultura Libre estará compuesto por:

a) El Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre (OfiLibre), o persona en quien delegue, que asumirá la Presidencia.

b) El Coordinador o Coordinadora de Cultura Libre, que asumirá la Secretaría

c) Las demás personas que ejerzan cargos en la Oficina de Ciencia Abierta y Cultura Libre

d) Quien ejerza la Dirección de la Biblioteca Universitaria o persona en quien delegue.

e) Quien ejerza la jefatura del Servicio de Publicaciones o persona en quien delegue.

f) Quien ejerza la Dirección del Centro de Innovación en Educación Digital (CIED) o persona en quien delegue.

Universidad Rey Juan Carlos

g) La persona responsable del Área de Tecnologías de la Información, o persona en quien delegue.

h) La persona responsable del Área de Investigación, o persona en quien delegue.

i) Cualquier otra persona nombrada por la Presidencia del Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre.

2. Si cualquiera de los miembros del Consejo perdiese la condición por la que fue nombrado, perdería también con efectos inmediatos su condición de miembro.

**Artículo 30. Funcionamiento**

El Grupo de Trabajo se regirá por las mismas normas de funcionamiento que el Consejo de Cultura Libre y Publicación Abierta, y en particular por lo dispuesto en los artículos 18 a 26 anteriores.

## TÍTULO V
## EDITORIAL ACADEMIA ABIERTA

**Artículo 31. Naturaleza**

La Editorial Academia Abierta de la URJC (EAA-URJC) tiene como objetivo principal impulsar la generación y difusión del conocimiento académico mediante la publicación de obras de calidad que contribuyan al avance científico, cultural y social. Para ello, facilitará canales rigurosos y accesibles de comunicación científica, promoverá la visibilidad nacional e internacional de la Universidad y fomentará la formación crítica y la educación superior a través de materiales docentes y de divulgación. Todo esto lo realizará tratando de garantizar estándares editoriales elevados, impulsando la innovación en formatos y tecnologías de publicación, y fortaleciendo la conexión entre la universidad y la sociedad.

**Artículo 32. Principios de funcionamiento**

Los principios de funcionamiento de la EAA-URJC, y la reglamentación por la que se rige, se detallan en el Reglamento de la Editorial Academia Abierta de la Universidad Rey Juan Carlos. Este reglamento se encarga de regular las Colecciones de Monografías de la Universidad, la Colección de Revistas Académicas de la Universidad, y las plataformas en las que se apoyan: la Plataforma de Monografías Académicas y la Plataforma de Revistas Académicas de la Universidad.

Para ejercer sus funciones, la EAA-URJC se estructura en una Dirección Técnica Editorial, una Dirección Académica Editorial, y un Consejo Editorial. Además, dispondrá del apoyo del Servicio de Publicaciones de la Universidad.

**Artículo 33. Consejo Editorial**

El Consejo Editorial de la EAA-URJC estará formado por los miembros del Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre, compuestos según especifica este Reglamento. Su funcionamiento y sus funciones están regulados en el Reglamento de la Editorial Academia Abierta.

**Artículo 34. Colecciones de Monografías Académicas de la Universidad**

La publicación de monografías por la EAA-URJC se realizará de forma habitual en acceso abierto en la Plataforma de Publicación de Monografías de la Universidad, como parte de las Colecciones de Monografías Académicas. El Reglamento de la Editorial Academia Abierta regula cómo se pueden proponer monografías para su publicación en estas colecciones, y los apoyos que se proporcionarán para facilitar y promover estas propuestas, y en general, la publicación de monografías en acceso abierto.

**Artículo 35. Colección de Revistas Académicas de la Universidad**



La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

Las revistas de la Universidad compondrán la Colección de Revistas Académicas de la URJC, que se publicarán en acceso abierto en la Plataforma de Revistas de la Universidad. El Reglamento de la Editorial Academia Abierta regula la propuesta de revistas para su pertenencia a esta Colección, los criterios para ser aceptadas, y las ayudas y apoyos que, en su caso, se ofrezcan para facilitar su creación y mantenimiento.

## TÍTULO VI
## PLATAFORMAS DE PUBLICACIÓN EN ACCESO ABIERTO

### Artículo 36. Naturaleza

Las Plataformas de Publicación en Acceso Abierto de la Universidad tienen la finalidad fundamental de recoger, recopilar, organizar y preservar los materiales de carácter científico, docente e institucional producidos por la Universidad, para apoyar la investigación, docencia y aprendizaje, y para su puesta a disposición de la sociedad en general como materiales publicados en acceso abierto.

### Artículo 37. Objetivos

Los objetivos de las Plataformas de Publicación en Acceso Abierto son, de forma enunciativa no limitativa, los siguientes:

1. Recopilar, catalogar adecuadamente, e incrementar la visibilidad de la producción científica, técnica, educativa, informativa, cultural, artística y de otros tipos producida por la Universidad y la Comunidad Universitaria.

2. Poner a disposición de la sociedad las obras generadas por la Universidad y la comunidad universitaria, ofreciendo sus contenidos de forma pública y gratuita.

3. Hacer lo posible por garantizar la conservación de lo archivado, y su disponibilidad universal, de forma permanente.

4. Asegurar en lo posible la interoperabilidad con otros archivos y sistemas de catalogación nacionales e internacionales.

5. Servir como plataformas de autoarchivo de materiales de investigación o docentes para las personas de la comunidad universitaria que quieran ponerlos a disposición pública en acceso abierto.

### Artículo 38. Materiales archivables

Los materiales que se pueden incorporar en estas Plataformas, en su función como archivos de documentos publicados en acceso abierto, deben:

1. Ser de carácter científico, educativo, académico, o de otros caracteres contemplados en este Reglamento.

2. Haber sido producidos por un miembro de la Comunidad Universitaria de la URJC, bien individualmente, o bien conjuntamente con otras personas.

3. Estar completos y preparados para su distribución.

4. Estar licenciados por sus autores mediante una licencia de publicación abierta reconocida como tal por el Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre de la Universidad, con el consentimiento de quienes ostenten derechos de autor sobre ellos. Igualmente, cuando sea necesario, haber recibido el correspondiente permiso de depósito.

### Artículo 39. Principios de funcionamiento

1. Estas Plataformas serán operadas de acuerdo con los principios FAIR: localizable, accesible, interoperable y reutilizable (en inglés, “findable, accesible, interoperable and reusable”).



Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica
Página: 69 / 84

Universidad Rey Juan Carlos

2. Aunque en el mismo sistema informático que soporte cualesquiera de las Plataformas se puedan archivarse otros materiales que no se ofrezcan en acceso abierto, estos no se considerarán como parte de la Plataforma de Publicación en Acceso Abierto, y deberán estar claramente diferenciados.

3. Se asegurará, en la medida de lo posible, que los metadatos correspondientes a las obras depositadas sean válidos y correctos.

4. Se asegurará en lo posible la interoperabilidad de las Plataformas con otras aplicaciones de la URJC para automatizar en lo posible el intercambio de documentos con ellas. Entre estas otras aplicaciones estarán las que se utilicen para gestionar información curricular y de proyectos de sus investigadores, para la gestión de Trabajos Fin de Grado, Fin de Máster y Tesis Doctorales, para proporcionar servicios de aula virtual, y cualquier otra que se considere oportuno. También se facilitará la interoperabilidad de las Plataformas de Publicación Abierta entre sí.

5. Se hará lo posible para que los materiales depositados aparezcan debidamente normalizados en las bases de datos que los cataloguen, y en los índices construidos a partir de estas.

6. Se realizará copia múltiple de contenidos, incluyendo copia de seguridad, y cualquier otra medida tendente a asegurar la preservación a largo plazo de los contenidos de las Plataformas. Para ello se diseñará un Plan de Preservación de cada Plataforma.

7. Se velará porque los contenidos de las Plataformas respeten los derechos de autor, la legislación de protección de los datos personales, y cualquier otra legislación aplicable. Para ello, los organismos encargados del mantenimiento de cada Plataforma podrán eliminar o modificar datos de la misma sin perjuicio de respetar las demás indicaciones de este reglamento. En caso de que tenga lugar esta eliminación o borrado, la Presidencia del Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre y los autores de obras afectadas por esta eliminación o modificación recibirán un informe razonado al respecto. Los autores afectados podrán apelar ante el Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre, que decidirá sobre el asunto en su próxima reunión ordinaria.

8. Se mantendrá una coordinación con otras plataformas similares de ámbito autonómico, nacional, europeo e internacional para garantizar el cumplimiento de los principios FAIR.

**Artículo 40. Procedimientos de archivo**

El Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre aprobará los procedimientos de solicitud de archivo en las Plataformas, que podrá ser utilizado por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria para solicitar el archivo de cualquier obra de la que sea autor.

**Artículo 41. BURJC Digital**

1. Los materiales archivados en BURJC Digital serán fundamentalmente textuales o gráficos, incluyendo todos los que tienen estas características entre los mencionados en apartados anteriores de este reglamento.

2. Esta plataforma será gestionada y operada por la Biblioteca de la Universidad, con el apoyo técnico que pueda requerir de otros organismos de la Universidad.

3. El Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre aprobará una Normativa de BURJC Digital, que incluirá los procedimientos de solicitud de archivo y otros detalles de su funcionamiento.

**Artículo 42. Repositorio de Datos Abiertos**

1. Los materiales archivados en el Repositorio de Datos Abiertos serán fundamentalmente conjuntos de datos.

2. Esta plataforma será gestionada y operada por la Biblioteca de la Universidad, con el apoyo técnico que pueda requerir de otros organismos de la Universidad.



Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

3. El Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre aprobará una Normativa del Repositorio de Datos Abiertos, que incluirá los procedimientos de solicitud de archivo y otros detalles de su funcionamiento.

**Artículo 43. Plataformas de Revistas y Monografías Académicas**

1. Los materiales archivados en las Plataformas de Revistas y Monografías Académicas serán fundamentalmente artículos de revistas y monografías, respectivamente, publicados por la Editorial de la Universidad, de acuerdo con el Reglamento de dicha Editorial.

2. Estas plataformas serán gestionadas y operadas por el Servicio de Publicaciones, con el apoyo técnico que pueda requerir de otros organismos de la Universidad.

**Artículo 44. Plataforma Abierta de Archivo Audiovisual**

1. Los materiales archivados en la Plataforma Abierta de Archivo Audiovisual serán fundamentalmente videos o audios en formato digital, incluyendo todos los que tienen estas características entre los mencionados en apartados anteriores de este reglamento.

2. Esta plataforma será gestionada y operada por el Área de Tecnologías de la Información, con el apoyo técnico que pueda requerir de otros organismos de la Universidad.

3. El Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre aprobará una Normativa de la Plataforma Abierta de Archivo Audiovisual, que incluirá los procedimientos de solicitud de archivo y otros detalles de su funcionamiento.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Disposición adicional primera. Igualdad**

El uso del masculino en la redacción de este Reglamento para referirse a cargos y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

**Disposición adicional segunda. Denominación**

1. Las referencias de este Reglamento a “la Universidad” se entienden hechas a la Universidad Rey Juan Carlos.

2. Las referencias de este Reglamento a “el Consejo” se entienden hechas a Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre.

**Disposición adicional tercera. Protección de datos personales**

En materia de protección y tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Disposición adicional cuarta. Legislación supletoria**

En lo no dispuesto en este Reglamento en materia de procedimientos administrativos y funcionamiento de los órganos colegiados resultarán de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Disposición adicional quinta. Modificación y desarrollo**

1. Las propuestas de modificación de este Reglamento serán elevadas para su aprobación al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Ciencia Abierta y Cultura Libre.

Universidad Rey Juan Carlos

2. Podrán adoptarse las instrucciones que resulten necesarias para la correcta aplicación del presente Reglamento.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

### Disposición derogatoria única

El presente Reglamento sustituye al Reglamento de Publicación en Abierto y Cultura Libre de la Universidad, aprobado en Consejo de Gobierno el 3 de octubre de 2024. Por lo tanto, sus disposiciones son sustituidas por las del presente Reglamento. En lo que refiere a regulaciones, convocatorias, procedimientos y formularios dispuestos de acuerdo con el Reglamento sustituido, seguirán vigentes mientras no se promulguen nuevas versiones al amparo de este nuevo Reglamento, en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en este.

## DISPOSICIONES FINALES

### Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**Modificación del Reglamento del Fondo de Préstamos para el Personal de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2026.**

Texto de la modificación en documento anexo.


La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

**Modificación del Reglamento del Fondo de Préstamos para el Personal de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2026.**

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Gerente General, en su sesión de 25 de septiembre de 2026 ACUERDA aprobar la modificación del Reglamento del Fondo de Préstamos para el Personal de la Universidad Rey Juan Carlos *(aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2026)*, en su artículo 9, que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 9. Préstamos sin interés y tratamiento fiscal:**

1. Los préstamos concedidos al amparo de este Reglamento tendrán carácter gratuito y no devengarán intereses a cargo de las personas beneficiarias.

2. De conformidad con la normativa tributaria vigente, la diferencia existente entre el interés legal del dinero y el interés efectivamente satisfecho, cuando proceda, tendrá la consideración fiscal que corresponda como retribución en especie.

3. La Universidad practicará las retenciones o ingresos a cuenta exigidos por la normativa tributaria vigente respecto de dicha retribución en especie.



Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

| Núm. 83 | Sec. II | Ordinario | Viernes 2 Octubre 2026 |
|---|---|---|---|

## II. ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS GENERALES DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

### II.C CONSEJO DE GOBIERNO

**Acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno de la Universidad en la sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2026 (extracto).**

Relación de acuerdos en documento anexo.


La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

**Acuerdos del Consejo de Gobierno** **25 de septiembre de 2026**

**El Consejo de Gobierno de la Universidad, en su sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2026 ha adoptado los siguientes ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Aprobación del acta de la sesión anterior (22/07/2026).

**SEGUNDO.-** Informe de los acuerdos adoptados por la Comisión de Convenios en la sesión extraordinaria de 22 de julio de 2026 y en la sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2026. (Secretaría General)

**TERCERO.-** Aprobación del Reglamento para las elecciones a Decano o Decana de Facultad y a Director o Directora de Escuela de la Universidad Rey Juan Carlos. (Secretaría General)

**CUARTO.-** Aprobación del cambio de área y de departamento de profesorado: (Vic. Personal Docente e Investigador)

- D. Fernando Santos Martín, Profesor Titular de Universidad, adscrito actualmente al área de Tecnologías del Medio Ambiente del departamento de Tecnología Química y Ambiental, cambia al área de Ecología del Departamento de Biología

**QUINTO.-** Aprobación de la propuesta de nombramientos de Colaboradores Honoríficos y Tutores Honoríficos en Ciencias de la Salud de la Universidad Rey Juan Carlos. (Vic. Personal Docente e Investigador)

- Departamento de Economía Aplicada I, Historia e Instituciones Económicas y Filosofía Moral.

**SEXTO.-** Aprobación del Reglamento de Extinción de Títulos Oficiales de Grado, Máster Universitario y Programas de Postgrado de la Universidad Rey Juan Carlos. (Vic. Ordenación Académica)

**SÉPTIMO.-** Aprobación del Reglamento de Ciencia Abierta y Cultura Libre de la Universidad Rey Juan Carlos. (Vic. Vic. Investigación, Doctorado y Biblioteca)

**OCTAVO.-** Aprobación del Reglamento para la Gestión de Proyectos de Investigación, Innovación y Transferencia de carácter Internacional en la Universidad Rey Juan Carlos. (Vic. Estudiantes, Empleabilidad y Emprendimiento)

**NOVENO.-** Aprobación de la creación de la cátedra de empresa *"Cátedra DAO académica para la innovación registral y la transformación digital" URJC–Fundación Registral"*. (Vic. Transferencia y Estructuras Científico-Tecnológicas)

**DÉCIMO.-** Aprobación de la prórroga de la cátedra de empresa *"Cátedra Familia Empresaria y Creación de Empresas a celebrar entre la Universidad Rey Juan Carlos, el Centro de Estudios Universitarios (CEDEU) Y Fundación Formación y Futuro"*. (Vic. Transferencia y Estructuras Científico-Tecnológicas)

**DECIMOPRIMERO.-** Aprobación de la renovación de la cátedra de empresa *"Cátedra PFIZER - Universidad Rey Juan Carlos de vacunología"*. (Vic. Transferencia y Estructuras Científico-Tecnológicas)

**DECIMOSEGUNDO.-** Aprobación de la incorporación de investigadores como miembros del Institutos y centros de Investigación: (Vic. Transferencia y Estructuras Científico-Tecnológicas)




La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

- Instituto de Investigación de Tecnologías para la Sostenibilidad (ITPS)

**DECIMOTERCERO.-** Aprobación de la suscripción del Convenio entre la Universidad Rey Juan Carlos, la Universitat Jaume I de Castellón y la Universidad de Valencia para el desarrollar el Proyecto "*Análisis de Perturbaciones -Geopolíticas y Respuestas de Política para apoyar el crecimiento sostenible y la estabilidad de precios en España (FCT-25-22180)".*

**DECIMOCUARTO.-** Informe de los convenios aprobados en el marco de convocatorias competitivas externas a través del Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación e Innovación. (Vic. Transferencia y Estructuras Científico-Tecnológicas)

**DECIMOQUINTO.-** Informe de los contratos suscritos al amparo del artículo 60 de la LOSU aprobados por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación, de las licitaciones adjudicadas en contrato menores. (Vic. Transferencia y Estructuras Científico-Tecnológicas)

**DECIMOSEXTO.-** Aprobación de la creación de Enseñanza Propia y remisión al Consejo Social de la Universidad: (Vic. Calidad, Titulaciones y Enseñanzas Propias)

- Máster de Formación Permanente en Liderazgo y transformación política

**DECIMOSÉPTIMO.-** Aprobación de la Normativa general en relación con la atención al estudiantado con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo en la Universidad Rey Juan Carlos. (Vic. Responsabilidad Social, Cultura y Deporte)

**DECIMOCTAVO.-** Aprobación de la iniciación de expediente y propuesta de modificación presupuestaria nº 155/26 consistente en un suplemento de crédito para dar cumplimiento al Auto 34/26 de 30 de julio de 2026 y remisión al Consejo Social de la Universidad. (Vic. Asuntos Económicos)

**DECIMONOVENO.-** Aprobación de la propuesta de autorización de transmisión "inter vivos" de concesión demanial del Residencial Universitario de Alcorcón. (Gerencia General

**VIGÉSIMO.-** Aprobación de la modificación del Reglamento del Fondo de Préstamos para el Personal de la Universidad Rey Juan Carlos. (Gerencia General)

**VIGESIMOPRIMERO.-** Aprobación de la modificación parcial de la RPT de Personal Técnico, Gestión y Administración y Servicios (PTGAS) Funcionario de la URJC. (Gerencia General)




La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

| Núm. 83 | Sec. III | Ordinario | Viernes 2 Octubre 2026 |
|---|---|---|---|

## III. AUTORIDADES Y PERSONAL

## III.A NOMBRAMIENTOS, CESES Y SITUACIONES ESPECIALES

### III.A.1 PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

**Resolución de 25 de agosto de 2026, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran Catedráticos de Universidad.**

Texto de la Resolución publicado en el BOE núm. 218, de 3 de septiembre de 2026 y en el BOCM núm. 210, de 3 de septiembre de 2026

**Resolución de 25 de agosto de 2026, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran Catedráticos de Universidad.**

Texto de la Resolución publicado en el BOE núm. 218, de 3 de septiembre de 2026 y en el BOCM núm. 210, de 3 de septiembre de 2026

**Resolución de 25 de agosto de 2026, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombra a doña Mercedes Yela Uceda como Profesora Titular de Universidad.**

Texto de la Resolución publicado en el BOE núm. 218, de 3 de septiembre de 2026 y en el BOCM núm. 210, de 3 de septiembre de 2026

**Resolución de 7 de septiembre de 2026, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña Custodia García Jiménez.**

Texto de la Resolución publicado en el BOE núm. 229, de 16 de septiembre de 2026

**Resolución de 7 de septiembre de 2026, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Gonzalo Viñuales Ferreiro.**

Texto de la Resolución publicado en el BOE núm. 229, de 16 de septiembre de 2026

### III.A.2 PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

**Resolución de 28 de agosto de 2026, del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se dispone la publicación del cese y del nombramiento del Gerente General de esta**


La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

**Universidad.**

Texto de la Resolución publicado en el BOCM núm. 214, de 8 de septiembre de 2026

**III.A.3 ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

**Relación de Resoluciones Rectorales correspondientes a los ceses de cargos académicos producidos durante el mes de septiembre de 2026 en la Universidad.**

Relación de ceses en documento anexo.

Universidad Rey Juan Carlos

**RELACIÓN DE CESES DE CARGOS ACADÉMICOS PRODUCIDOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026 EN LA UNIVERSIDAD**

**Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha de 17 septiembre de 2026, por la que se cesa a doña Ana Verde Trabada como Vicecoordinadora del Grado en Educación Infantil.**

*Cese con efectos de 14 de septiembre de 2026.*

**Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha de 17 septiembre de 2026, por la que se cesa a doña María Teresa Martialay Sacristán como Coordinadora del Grado en Historia.**

*Cese con efectos de 15 de septiembre de 2026.*

**Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha de 29 septiembre de 2026, por la que se cesa a don Miguel Baños González como como Vicerrector de Comunicación y Proyección Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos.**

*Cese con efectos de 28 de septiembre de 2026.*

**Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha de 29 septiembre de 2026, por la que se cesa a doña Ana Isabel Cid Cid como como Vicerrectora de Calidad, Titulaciones y Enseñanzas Propias de la Universidad Rey Juan Carlos.**

*Cese con efectos de 28 de septiembre de 2026.*

**Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha de 29 septiembre de 2026, por la que se cesa a doña Ana Felicitas Muñoz Pérez como como Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la Universidad Rey Juan Carlos.**

*Cese con efectos de 28 de septiembre de 2026.*


La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

**Relación de Resoluciones Rectorales correspondientes a los nombramientos de cargos académicos producidos durante el mes de septiembre de 2026 en la Universidad.**

Relación de nombramientos en documento anexo.


La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

**RELACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE CARGOS ACADÉMICOS PRODUCIDOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026 EN LA UNIVERSIDAD**

**Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha de 17 septiembre de 2026, por la que se nombra a doña Vanesa Triviño Alonso como Vicecoordinadora del Grado en Educación Infantil.**

*Nombramiento con efectos de 15 de septiembre de 2026.*

**Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha de 17 septiembre de 2026, por la que se nombra a don Alejandro de la Fuente Escribano como Coordinador del Grado en Historia.**

*Nombramiento con efectos de 16 de septiembre de 2026.*

**Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha de 22 septiembre de 2026, por la que se nombra a don Rafael-Valentín Pastrana Aguilar como Coordinador Académico de Transparencia y Protección de Datos, adscrito a la Secretaría General.**

*Nombramiento con efectos de 22 de septiembre de 2026.*

**Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha de 29 septiembre de 2026, por la que se nombra a don Mario Ignacio Rajas Fernández como como Vicerrector de Comunicación y Proyección Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos.**

*Nombramiento con efectos de 29 de septiembre de 2026.*

**Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha de 29 septiembre de 2026, por la que se nombra a doña Maria Isabel Sierra Alonso como como Vicerrectora de Calidad, Titulaciones y Enseñanzas Propias de la Universidad Rey Juan Carlos.**

*Nombramiento con efectos de 29 de septiembre de 2026.*

**Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha de 29 septiembre de 2026, por la que se nombra a don César Cáceres Taladriz como como Vicerrector de Internacionalización de la Universidad Rey Juan Carlos.**

*Nombramiento con efectos de 29 de septiembre de 2026.*




La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

## III.B OPOSICIONES Y CONCURSOS

### III.B.1 PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

**Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se convoca concurso de acceso a plaza de cuerpos docentes universitarios.**

Texto de la Resolución publicado en el BOE núm. 221, de 7 de septiembre de 2026 y en el BOCM núm. 215, de 9 de septiembre de 2026

**Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.**

Texto de la Resolución publicado en el BOE núm. 221, de 7 de septiembre de 2026 y en el BOCM núm. 215, de 9 de septiembre de 2026

**Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.**

Texto de la Resolución publicado en el BOE núm. 21, de 7 de septiembre de 2026 y en el BOCM núm. 215, de 9 de septiembre de 2026

**Resolución de 18 de septiembre de 2026, del Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se aprueban las Bases Reguladoras y se hace pública la Convocatoria para la concesión de Ayudas a la Excelencia mediante concurrencia competitiva, cofinanciadas por el Banco Santander, dirigidas al estudiantado que curse por primera vez un Máster universitario en la Universidad Rey Juan Carlos en el curso 2026/27.**

Texto de la Resolución publicado en el BOCM núm. 231, de 28 de septiembre de 2026


La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

| Núm. 83 | Sec. IV | Ordinario | Viernes 2 Octubre 2026 |
|---|---|---|---|

## IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

### IV.B BECAS Y AYUDAS

**Extracto de la Resolución del Rector Magfco. de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se aprueban y hacen públicas las bases reguladoras de la convocatoria para participar en el Programa Intensivo Combinado (BIP) "Codici di Pietra", coordinado por la Universidad de Frosinone, dentro del Programa Erasmus+ 2026-2027.**

Texto del extracto de la Resolución publicado en el BOCM núm. 227, de 23 de septiembre de 2026

**Extracto de la Resolución del Sr. Rector Magfco. de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se aprueban y hacen públicas las bases reguladoras de la convocatoria 2026 para la concesión de ayudas de movilidad de estudiantes para prácticas en el extranjero dentro del Programa Erasmus+.**

Texto de extracto de la Resolución publicado en el BOCM núm. 228, de 24 de septiembre de 2026

### IV.C OTROS ANUNCIOS

**Acuerdo de 30 de julio de 2026, del Presidente de la Fundación Felipe II, por el que se anuncia la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura mediante convocatoria pública del puesto de Administrativo/a - Program Manager.**

Texto de la Resolución publicado en el BOCM núm. 208, de 1 de septiembre de 2026 y en la sede electrónica URJC


La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica